



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015”

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Br. Fredy Hubert Gonzáles Sosa

ASESOR:

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

ESCUELA DE POSGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

El Bachiller: **Gonzales Sosa Fredy Hubert**, para obtener el Grado Académico de
maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

**"Efecto de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Aplicación del
Principio de Oportunidad por los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en la
Provincia de Picota, Periodo 2010 - 2015"**

El Jurado evaluador emitió el dictamen de

APROBAR POR MAYORÍA

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:


Dr. Gustavo Ramírez García

-Presidente




MBA. Enrique López Rengifo

- Secretario/a



Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

-Vocal



Dr. Aladino Panduro Salas

-Accesitario

Tarapoto 03 de noviembre 2017

Dedicatoria

A mis padres, por su infinito amor y comprensión, y por el apoyo que siempre me han brindado con su impulso, fuerza y tenacidad en esta vida.

A mi esposa Blanca, y a mis hijos Luciana y Fabricio por ser un motivo especial para continuar y ver las cosas de manera distinta.

EL AUTOR

Agradecimiento

A Dios todopoderoso, por iluminarme en todo momento, y en el desarrollo del presente trabajo.

Y a mis hermanos que siempre me brindan de su afecto y compañía.

EL AUTOR

Declaratoria de Autenticidad

Yo **FREDY HUBERT GONZÁLES SOSA**, identificada con DNI N° 44572511, estudiante del programa de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015”**;

Declaro bajo juramento que:

La Tesis es de mi autoría

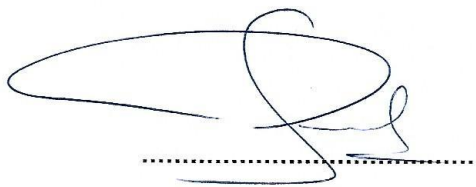
He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 19 de enero del 2019



Fredy Hubert Gonzáles Sosa
DNI: 44572511

Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “*Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015*”, con la finalidad de optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal:

La investigación está dividida en seis capítulos:

I. Introducción: Capítulo en la que se presentará puntos relacionados con el problema que está sujeto a objeto de estudio, trabajos previos y teorías que se relacionan al tema y sustentan el contenido, así también como aspectos enunciado del problema, justificación, hipótesis y objetivos.

II. Método: Capítulo en la que se presentarán aspectos metodológicos tales como diseño de investigación, variables, población y muestra aplicada, y como también las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

III. Resultados: Acápíte en el que se presentan los hallazgos de los instrumentos función a los objetivos formulados.

IV. Discusión: Capítulo en la que se presentarán la comparación entre los hallazgos de los resultados y los trabajos previos.

V. Conclusiones: Ideas generales a las cuales se llegaron a través de la presente investigación.

VI. Recomendaciones: Sugerencias para la mejorar frente a los resultados encontrados.

VII. Referencias. Se consigna todos los autores de la investigación.

El autor.

Índice

Dictamen de Sustentación de Tesis	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Gráficos	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Trabajos previos	15
1.3. Teorías relacionadas al tema	24
1.4. Formulación del problema	44
1.5. Justificación del estudio	45
1.6. Hipótesis	46
1.7. Objetivos	46
II. MÉTODO	47
2.1. Diseño de estudio	47
2.2. Variables – Operacionalización	47
2.3. Población y muestra	48
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
2.5. Métodos de análisis de datos	49
2.6. Aspectos éticos	49
III. RESULTADOS	50

3.1. Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad antes de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota en el periodo 2010.	50
3.2. Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad después de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota en el periodo 2015.	52
3.3. Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015.	54
IV. DISCUSIÓN	59
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. REFERENCIAS	63
ANEXOS	68
Matriz de consistencia	
Casos de delitos de conducción en estado de ebriedad 2010	
Casos de delitos de conducción en estado de ebriedad 2015	
Procedimiento SPS	
Informes de juicio de experto sobre instrumentos de investigación	
Autorización para la publicación electrónica de las tesis	
Informe de originalidad	
Acta de aprobación de originalidad de tesis	
Autorización de la versión final del Trabajo de Investigación	

Índice de Tablas

Tabla 01. Número de casos de delito de conducción en estado de ebriedad.....	50
Tabla 02. Número de casos de delito de conducción en estado de ebriedad.....	52
Tabla 03. Comparación del número de casos que se aplicaron el principio de oportunidad	54
Tabla 04. Prueba t para muestras relacionadas.....	56
Tabla 05. Estadístico de prueba.....	57

Índice de Gráficos

Gráfico 01. Número de casos de delito de conducción en estado de ebriedad	51
Gráfico 02. Número de casos de delito de conducción en estado de ebriedad.....	52
Gráfico 03. Comparación del número de casos que se aplicaron el principio de oportunidad.....	55
Gráfico 04. Decisión.....	57

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general conocer el efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015. Para ello esta investigación longitudinal de tendencia utilizó dos muestras de una misma población: la primera conformada por las carpetas fiscales existentes por delitos de conducción en estado de ebriedad resueltos en el periodo 2010, y la otra conformada por carpetas fiscales existentes del mismo delito en el periodo 2015; para lo cual se utilizó la técnica de análisis documental. Las conclusiones a la cual llegó la investigación es que en el año 2010 se presentaron 70 casos de delitos de conducción en estado de ebriedad, de los cuales a solo 34 se les aplicó el principio de oportunidad, mientras que en el 2015, se presentaron 100 casos por dicho tipo de delitos, de los cuales a 76 casos se les aplicó el principio de oportunidad, resolviéndolos a través del Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente se obtuvo a través de la prueba t para muestras relacionadas que existe un efecto significativo de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la aplicación del principio de oportunidad, además de que dicho efecto es positivo (8,042), lo cual quiere decir que con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal se mejoró significativamente la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota.

Palabras claves. Nuevo Código Procesal Penal. Código Penal y principio de oportunidad.

ABSTRACT

The present investigation has as general objective to know the effect of the Implementation of the New Code of Criminal Procedure in the application of the principle of opportunity for the offenses of driving while intoxicated in the province of Picota, period 2010-2015. For this reason longitudinal research Used two samples from the same population: the first one consisting of the existing tax binders for drunk driving offenses settled in 2010, and the other consisting of existing tax binders of the same crime in the period 2015; For which the documentary analysis technique was used. The conclusions reached in the investigation is that in 2010 there were 70 cases of driving offenses in state of drunkenness, of which only 34 were applied the principle of opportunity, while in 2015, 100 Cases for this type of crime, of which 76 cases were applied the principle of opportunity, resolving them through the New Code of Criminal Procedure. Finally, it was obtained through the t-test for related samples that there is a significant effect of the implementation of the New Code of Criminal Procedure in the application of the principle of opportunity, in addition to that effect is positive (8.042), which means that with The implementation of the New Criminal Procedure Code significantly improved the application of the principle of opportunity in driving offenses intoxicated in the province of Picota.

Key words. New Code of Criminal Procedure. The Criminal Code and principle of opportunity

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En nuestro país existió dos intentos de reforma del sistema de Administración de Justicia Penal, el primero realizado en el año 1991 con la promulgación del Código Procesal Penal del que cabe destacar que solo algunas normas referidas al Principio de Oportunidad, a las medidas de coerción, entre otras, entraron en vigencia en dicha oportunidad que respondió respecto de la preocupación por los Derechos Humanos y a los avances de aquella época, que introdujo en el ámbito penal en la anterior Constitución Política del año 1979; asimismo el segundo intento de reforma fue en el año 1995, por parte de la Comisión Revisora de dicho año que fue nombrada por el Congreso de la República para adecuar las normas del Código Penal a la Constitución de 1993, y que fue aprobado en dos oportunidades por el referido Congreso, pero observado por el Poder Ejecutivo dejándose sin actividad hasta después de varios años donde se retomó nuevamente el tema de la reforma del procesal penal, llegándose a promulgar en el año 2004, el Nuevo Código Procesal Penal, siendo que la misma, recientemente el 01 de abril del 2010 se oficializó su entrada en vigencia en el distrito judicial del departamento de San Martín, la misma que se organizó con la representación de la Ex Fiscal de la Nación, doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, el aún Fiscal Supremo Penal, doctor Pablo Sánchez Velarde, entre otras figuras del ámbito jurídico penal. Por su parte el máximo representante del Poder Judicial, el doctor César San Martín Castro, después de cinco años de su entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, señaló, que en los lugares donde se aplicó el mismo en diferentes distritos judiciales, el ochenta por ciento de los procesados fueron condenados y sólo el veinte por ciento aún no están sentenciados, asimismo muchos de los procesos con condena se realiza de forma inadecuado interrumpiendo el principio de oportunidad, y en algunos casos en la que cabe su aplicación la misma no se aprovechó dicha institución procesal. En ese sentido, calificó de significativo el balance de la aplicación del Nuevo Código, siendo necesario también la aplicación de los mecanismos de salida alternativa del proceso. Asimismo dentro del Nuevo Código existen procedimientos que comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz para las partes procesales, y

muestra de ello es la aplicación de los mecanismos de salida alternativa del proceso, figuras jurídicas innovadoras y de aplicación constantes en nuestro país que puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado conjuntamente con su abogado defensor ante el Poder Judicial. Uno de estos mecanismos de salida alternativa del proceso es el principio de oportunidad en la cual contribuye sin lugar a dudas al descongestionamiento de la carga procesal existente en los diferentes despachos judiciales y específicamente en los casos de delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el distrito judicial de San Martín. Esta salida alternativa del proceso es una opción célere del proceso y de aplicación dócil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor o comúnmente llamados de bagatela, los mismos que se encuentran establecidos en el artículo dos del Código Procesal Penal, y que cuya aplicación se propone en las diligencias de investigación preliminar con el consentimiento expreso del imputado, o en la etapa de investigación preparatoria o intermedia cuando la acción ha sido formalizada por el Fiscal, dejando de entrever que dicha institución procesal se creó para evitar transitar todas las instancias del Poder Judicial. El principio de oportunidad como se dio anteriormente se encuentra actualmente regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal, y otorga mayores facultades al Ministerio Público para su aplicación. El nuevo modelo permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado. El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuyas resoluciones judiciales y disposiciones Fiscales revelen realmente lo que se discutió y logró probar en la etapa pertinente del proceso penal.

Dentro de las provincias del Departamento de San Martín las personas que incurrir en delitos, las cuales están estipuladas en el Código Penal y las mismas que cumplen con los supuestos establecidos en la norma procesal, consideran que existen beneficios que ha generado la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, que

haga realidad una justicia rápida y eficaz, como los son los procedimientos penales en caso de personas que han cometido delitos de conducción en estado de ebriedad. En esta oportunidad los criterios que tienen en cuenta los operadores judiciales, y específicamente los fiscales, en la determinación de la reparación civil en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, es el grado de alcohol encontrado en la sangre del intervenido, debiendo tener en cuenta para ellos la tabla de referencia para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, el mismo que ha sido incorporado según el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN, publicado con fecha treinta de agosto del dos mil trece, y en la cual señala parámetros referenciales para fijar el monto de reparación, precisándose que cuando el imputado se hubiera acogido al Principio de Oportunidad o acuerdo reparatorio en anterior ocasión; o cuando haya estado prestando servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general y tuviera más de 0.25 g/l. de alcohol en la sangre el monto mínimo indemnizatorio, será duplicado. Si bien es cierto el criterio de oportunidad, es un mecanismo de gestión eficiente de casos en relación a la carga procesal que maneja un despacho fiscal, tampoco debe ser este usado en forma “anti-técnica”, por no decir “arbitraria” por parte del operador, pues no se busca a toda costa llegar a un acuerdo armonioso, sin que previamente no se fundamente la reparación civil de una forma debida, creando precedentes que nada bien harían al sistema.

De ese modo el trabajo de investigación tiene por finalidad “Conocer el Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015”.

1.2. Trabajos previos

Internacionales

Huarachi (2011), en su tesis “*Modificación de la pena establecida por el art. 261° del Código Penal en cuanto al autor de este delito está bajo la dependencia del alcohol o estupefacientes (estado de ebriedad)*”. (Tesis de titulación). Universidad Técnica de Oruro. Oruro. Bolivia. Menciona que tuvo como objetivo modificar los mínimos y máximos de la pena establecida por el artículo 261° del Código Penal

Boliviano, cuanto el autor de este delito está bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, ello con el objeto de disminuir o prevenir un accidente de tránsito. La metodología utilizada fue explicativo, método de análisis, el método deductivo, el método inductivo, el método comparativo. El instrumento utilizado fue la entrevista, la estadística, las encuestas, metodología y técnica que ayudaron en gran manera para el objetivo de trabajo en comento. La muestra estuvo constituida por 325 personas quienes incurrieron en un accidente y tuvieron una denuncia por conducir en estado de ebriedad. En el presente trabajo se llegó a la conclusión que la problemática de los accidentes de tránsito no ha recibido la debida atención en los últimos años en el vecino país de Bolivia, en razón al déficit de comunicación sobre la materia y además la deficiencia en la apreciación por parte de los altos funcionarios, respecto de la magnitud de los daños que ocasiona este tipo de accidentes en la sociedad Boliviana, más aun si cuenta con un Código de Tránsito Boliviano muy benevolente que tan solo califica al hecho de conducir en estado de ebriedad como una infracción administrativa con imposición de multa que no tiene carácter de índole penal; permitiendo con ello que los accidentes de tránsito cometidos en dichas circunstancias, ocasionados por conductores ebrios, no merezcan una sanción penal. Por tanto el autor, con el trabajo en comento, requiere de sanciones ejemplares para disminuir, prevenir o que no vuelvan a reincidir, los conductores ebrios, en accidentes de tránsito. Asimismo el artículo 261° del Código Penal Boliviano, sanciona al autor de un accidente con vehículo motorizado, que se encuentra en estado de ebriedad y que además causa la muerte o lesiones gravemente a la víctima, con tan solo una pena benevolente de uno a cinco años. Es por ello que el autor en comento propone la modificación del rango de la pena por los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad de uno a cinco años de pena privativa de libertad a hasta no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad para este tipo de ilícitos; considerando que con ello, el autor de dicho delito no podría beneficiarse ante una condena o una detención. Por ello considera el autor que la modificación del artículo 261° del Código Penal Boliviano resulta altamente positivo ante el incremento de accidentes de tránsito en el estado Boliviano que en cierta medida produce un rechazo por parte de la sociedad respecto de los dispositivos legales que no han combatido con el problema social en comento; y para tal cumplimiento este autor propone un Proyecto de Ley para combatir el alto índice de

accidentes de tránsito cometidos por conductores ebrios irresponsables. Asimismo se puede evidenciar que la aplicación del Código Penal, no fue de mucha ayuda en cierta manera, ya que, ciertos casos que se presentaban no podían ser desarrollados conforme a los hechos investigados y los procedimientos conllevaban mucho tiempo en ser resueltos.

Jara (2011), en su tesis *“Ineficacia jurídica en la sanción, en los delitos de tránsito cuando las lesiones o heridas son menores a quince días de enfermedad o incapacidad física”*. (Tesis de titulación). Universidad Nacional de Loja. Loja. Ecuador. La muestra estuvo constituida por treinta Jueces y Secretarios de los Juzgados de Tránsito y de lo Penal de Loja, Abogados en libre ejercicio, de la Ciudad de Loja, y a Estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja. El método aplicado por este autor en su investigación socio-jurídico fue el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la ineficacia jurídica en la sanción, en los delitos de tránsito. El método utilizado fue el procedimiento de observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándose de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la Encuesta y la entrevista. Las cuales llegaron a las siguientes conclusiones: Existe la falta de una norma imperativa en el país vecino del Ecuador para sancionar y penalizar los delitos de tránsito cuando las heridas y lesiones sean menores a quince días de enfermedad e incapacidad en las víctimas. Asimismo que entre la normativa tipificada en su Ley de tránsito, esto es en su Art. 131°, así como en su Constitución en su Art. 82°, existe incongruencias jurídicas. Además que la aplicación del Art. 131° de la Ley de Tránsito Ecuatoriano al penalizar los delitos de tránsito, da origen a una vulneración de derechos constitucionales de las víctimas. Que en su Código Penal establece en su Art. 2° que si no existe norma establecida no se puede sancionar al infractor de un delito, a lo que la ley de tránsito no puede juzgar al responsable de un delito de tránsito cuando las lesiones y heridas con menores a quince días porque no se encuentra establecida norma, dando como consecuencia la impunidad de los delitos y la indefensión de las víctimas. Existe ineficacia jurídica en la sanción en los delitos de tránsito cuando las lesiones o heridas son menores a quince días de enfermedad y incapacidad de las víctimas. Que en la Ley de Tránsito existe vacíos jurídicos que

permiten que exista una proliferación de delitos de tránsito, dando como consecuencia muertes, lesiones y heridas en las personas víctimas de los mismos. Mientras no exista una verdadera reforma legal de su Ley de tránsito, los Derechos Constitucionales de las víctimas de los delitos de tránsito, seguirán atropellándose y causando daños irreparables en su integridad física, psicológica y de las familias de las víctimas.

Garcés (2013), en su tesis *“Reestructuración en los procesos de flagrancia de los delitos de tránsito”*. (Tesis de titulación). Universidad Internacional SEK. Quito. Ecuador. Menciona que el objetivo de la investigación fue determinar la aplicación del proceso establecido en el Código de Procedimientos Penal respecto de los delitos flagrantes existentes en su Ley de Tránsito. La muestra estuvo conformada por 80 defensores públicos como a defensores privados, a fin de tener una visión global de cada uno de los temas en cuestión. El instrumento utilizado fue una encuesta que permitió la recolección de los datos. Las conclusiones que llegaron que no siempre es un problema de ley, sino de su aplicación, lo que implica que son los operadores de justicia, los que necesitan trabajar y capacitarse para poder cumplir la ley sin temor, haciendo lo que ella manda. Por otra parte se señala que en cuanto a la reestructuración de los aspectos operativos, técnicos, y de infraestructura han sido óptimos y ciertamente han incidido positivamente en los índices estadísticos, que dan cuenta que estos nuevos modelos de gestión han sido más eficientes, por lo que se cree que deberían continuar siendo implementados a nivel nacional, a la brevedad posible. Asimismo después que se estudió y analizó la normativa vigente respecto de los delitos flagrantes en materia de tránsito, recalca que su Ley de Tránsito vigente en su país desde el siete de agosto del año dos mil ocho, incorpora cambios en la materia de seguridad vial y tránsito. En su artículo 160°, inciso cuarto de la precitada ley, al respecto del procedimiento en los procesos penales por delitos flagrantes de tránsito establece que se sustanciarán mediante el sistema oral, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal y con las disposiciones de esta ley (Ley de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial. Art. 160°.4), sin embargo de la vigencia del marco jurídico citado, hasta el mes de diciembre del año 2011, los procesos por delitos flagrantes de tránsito y seguridad vial se sustanciaban en observancia de las prácticas rutinarias y burocráticas, de acuerdo al alcance de sus

recursos humanos, infraestructura que generaron la total inobservancia del debido proceso, de las garantías y derechos constitucionales de las partes, ya que el aprehendido en flagrancia en dicho delito materia de comentario, permanecía por más de veinticuatro horas en la cárcel sin establecer la fórmula de juicio. Finalmente concluye que la evolución del derecho y los derechos, han sido el resultado de todo un proceso histórico de lucha, precedido por diferentes circunstancias y actores sociales, tanto del medio interno cuanto del externo de su nación, que ha permitido que se evolucione hasta lograr el reconocimiento formal de sus planteamientos. En ese contexto, el trabajo de tesis en comentario, sostiene que el ordenamiento jurídico internacional como el interno de cada estado, debe evolucionar de forma paralela con la sociedad, a través de la reforma a sus leyes, e incluso de ciertos conceptos doctrinarios en los que a pesar de la evolución de la ciencia penal se ha quedado anclado en el pasado. Sin embargo de ello, es fundamental exigir el cumplimiento material de los derechos ya conquistados para que estos no pasen a ser simples enunciados que no inciden en mejorar la condición de vida de las personas y específicamente del sistema de administración de justicia. De tal forma, la reestructuración del modelo de gestión en el aplicado en el juzgado de tránsito de Quito, para los casos flagrancia no conlleva una reforma legal, sino puramente operativa, material de ejecución que ha permitido se dé cumplimiento a los derechos y garantías constitucionales, dando como resultado un nuevo modelo de gestión que permite optimizar el proceso de flagrancia con respuesta más expeditas. La aplicación de nuevas reformas de cambio, normas y reglas, permite que los casos sean ejecutados rápidamente y de manera simplificada. Asimismo el avance de los procesos y la transparencia de ellos, son el resultado de las reestructuraciones que realiza dichas modificaciones y que ayudan a ser más eficaces y eficientes en los resultados.

Brugés (2014), en su tesis *“Principio de oportunidad dinámica y tensiones con los derechos de las víctimas”*. (Tesis de titulación). Universidad Católica de Colombia. Menciona que el objetivo de la investigación fue analizar los criterios que tiene en cuenta la Fiscalía de la Nación Colombiana para otorgar el principio de oportunidad a los autores de delitos de menor cuantía y en las cuales es posible su aplicación, y establecer si estos criterios de aplicación vulneran o no, los derechos de los

agraviados, teniendo en cuenta que se determina una reparación civil para estos últimos, así como el sobreseimiento del proceso para los imputados. Asimismo para el desarrollo de la mencionada tesis, el autor hizo una actividad descriptiva acerca de los conceptos, doctrinarios, jurisprudenciales que se han tratado acerca de la institución jurídica del principio de oportunidad. El instrumento utilizado fue una encuesta recopilando información que buscara resolver el problema planteado, llegando a la conclusión de que debe prevalecer el interés de la sociedad en la persecución al delito, por tal razón solo por excepción se admite la aplicación de la figura del principio de oportunidad cuando no vulnere dichos intereses, no siendo una acción antojadiza por parte del Fiscal, sino que la misma debe cumplir dicho presupuesto de intereses social. No obstante al tener la Fiscalía de la Nación Colombiana la titularidad de la acción penal, cuando decide renunciar a dicho ejercicio, tal situación está sometido al control de legalidad por el Juez de garantías. Respecto de los acuerdos que arriben el Fiscal, el imputado y su abogado defensor deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito y que no rebasen el principio de legalidad. Asimismo el resarcimiento al agraviado debe cumplir con los supuestos establecidos en la Ley, siendo que en muchos casos las víctimas no sienten que hayan sido resarcidos conforme a la justicia restaurativa, viéndose reflejado la vulneración al principio de legalidad y equidad, que en ciertos aspectos estos últimos reclaman dentro de los procesos penales. De otro lado un sector de la doctrina Colombiana opina que el principio de oportunidad termina con la hipocresía del Estado, que sostenido en el principio de Legalidad, pues aseguraba perseguir todos los delitos, cuando en realidad se concentraba en aquellos que no afectaran intereses económicos o políticos. Asimismo se concluye que según se ha indicado, con cumplir esta exigencia general consagrada en la norma en cita, cuya importancia para lograr un “principio de verdad” que satisfaga este interés de las víctimas fue analizado en las causales anteriores. Es necesario que el Fiscal cuente con evidencia que dé cuenta de los presupuestos fácticos específicos de cada causal, para no vulnerar los derechos de las víctimas.

Nacionales

Hurtado (2010), en su tesis “*Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura*”. (Tesis de Maestría). Universidad Mayor de San Mayor. Lima, Perú. Tuvo por objetivo principal analizar la problemática y contribuir al perfeccionamiento de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en la etapa de la investigación preliminar del nuevo proceso penal; mejorarla en la etapa de la investigación preparatoria, estimularla en las etapas de Intermedio y probablemente en el Juicio Oral. A su vez para el desarrollo de la investigación se aplicó un estudio dogmático otorgándole un criterio que se encarga de introducir material positivo que opera en los conceptos jurídicos para establecer los principios generales mediante el análisis y síntesis. Se utilizó como instrumento la encuesta aplicado a abogados, imputados, víctimas y fiscales. Llegándose a la conclusión de que el personal Fiscal no aplica de forma adecuada los acuerdos Reparatorios en el distrito Judicial de Huaura, por lo tanto no son eficaces, esto se da a causa de la escasas de preparación en técnicas y negociación penal a la ausencia de mecanismos que garanticen la ejecutividad de un acuerdo Reparatorio. Por lo que estos elementos determinan que los acuerdos Reparatorios como un medio de solución de conflictos, posean una aplicación mínima. Al 2011 hace falta cambiar la operatividad de estos acuerdos, y lograr un instituto como alternativa para el proceso penal, que sirva para aliviar la carga procesal y no incrementar procesos por delitos de mínima culpabilidad, de escasa responsabilidad y de insignificancia.

Díaz (2015) en su tesis “*Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la Fiscalía de Decisión Temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Cariscal Nieto - Moquegua – 2013*”. (Tesis de Licenciatura). Universidad José Carlos Mariátegui. Moquegua. Se tuvo por objetivo principal verificar la efectividad de las disposición fiscales emitidas por el los representantes del Ministerio Público de la mencionada entidad en casos cuya aplicación sea factible arribar a un Principio de Oportunidad. Para dar solución al problema se hizo uso de la metodología no experimental, descriptiva, prospectiva y de corte transversal. Además se usó cuestionarios para recolectar los datos de información para luego concluir que la efectividad de la aplicación del Principio de Oportunidad en la fiscalía objeto de estudio es de 58.8% y que los factores que no contribuyen a

su efectividad son: la cultura de litigio y venganza, el incumplimiento de la reparación civil convenida, asesoramiento convenido, el no conocimiento del principio y poseer un domicilio falso del imputado, los que influyen de forma negativa al principio de oportunidad; el cual se da mayormente en las diligencias preliminares del Proceso Penal y finalmente la incidencia de los delitos con más concurrencia que halló el investigador es en incumplimiento de obligaciones alimentarias, lesiones leves y culposas, así como los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Arcibia, et al (2011), en su tesis “La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal”. (Tesis de Doctorado). USMP. Lima, Perú. Tuvo por finalidad comprobar la hipótesis planteada que fue: respecto de la labor de detención que realizan los efectivos policiales en nuestro país, y que muchas veces no se desarrolla de manera adecuada en caso de flagrancia. Llegándose a concluir que la detención por fragancia otorga facultades a la policía de detener a las personas en caso de encontrarse en alguna de los cuatro estados de fragancia, los cuales son: a) flagrancia propiamente dicha; b) cuasi flagrancia; c) presunción de flagrancia por sindicación, que puede ser por sindicación directa del agraviado o testigo, o por medio audiovisual; y d) presunción legal de flagrancia; es por eso que se debe hacer un inmediato análisis en la situación, en base al principio de inmediatez y temporalidad. Por lo tanto se puede decir que se tiene una visión más amplia acerca de esta institución procesal y reflexionar sobre los espacios a mejorar, así mismo se puede ver la flexibilización respecto a las exigencias de inmediatez para establecer los criterios de flagrancia. Sobre el particular, refiere el autor, que deben señalarse tres aspectos puntuales: Primero, afirmar que el incremento de las condenas puede generar el colapso del sistema carcelario escapa a la función fiscal y judicial, no es real y evidencia incoherencia y previsión en la política criminal del Estado al elaborar y promulgar una ley con esas características. Segundo, cuando se elaboren leyes, debe contarse con la opinión de los entes especializados en justicia para su mejor redacción y viabilidad. Tercero, debieron considerarse los recursos humanos y logísticos que sustenten la aplicación de un nuevo marco legislativo, dado a que no se ha previsto la necesidad de mayor número de fiscales, personal auxiliar,

capacitación y logística. Finalmente sostiene que una ley de flagrancia genera una respuesta positiva al clamor social de justicia y aporta a la seguridad ciudadana.

Rosas y Villareal (2016) en su tesis “*Rasgos Inquisitivos en la Etapa del Juzgamiento en el NCPP Peruano*”. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Menciona que tuvo por objetivo demostrar que las actuaciones procesales inquisitivas de facultad del Juez de Juicio Oral vulneran los principios recogidos en el NCPP Peruano. La investigación fue de tipo aplicada porque se quiere determinar que las facultades inquisitivas de los Jueces atentan contra los principios basales del modelo acusatorio con tendencia adversarial; además se aplicó la técnica de entrevista, fichaje y análisis documental. Para concluir en que en el marco de la imparcialidad que debe aplicar el Juez, es decir debe probar y demostrar la culpabilidad del acusado, provocando certeza en el Juzgado. Según el NCPP el Juez puede interrogar al imputado u ordenar y/o readmitir medios probatorios, dejando todo a criterio y discrecionalidad de juzgador; dando lugar a la inseguridad. Por lo que el Juez hace del “Todo poderoso” o sujeto incuestionable en la audiencia. Así mismo en caso de que un fiscal no otorgue los medios probatorios correctos o si no realiza el interrogatorio en base a las reglas de la litigación oral para demostrar la culpabilidad debería perder el caso; por otro lado el Juez no posee la facultad de exigir pruebas, debiendo únicamente valorar los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, previamente admitidas por el Juzgador en la etapa intermedia también llamada Audiencia de control de Acusación; en caso de que el Juez el Juicio Oral no tiene la facultad de ordenar que se admitan medios probatorios que no pasaron el filtro pertinente de la Etapa Intermedia.

Local.

El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Moyobamba (2013), en su “Plan provincial de seguridad ciudadana y convivencia social – 2013”, cuyo objetivo general era alcanzar niveles de seguridad ciudadana aceptables en la Provincia, con la participación activa de sus actores del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social y la sociedad civil organizada; para lo cual realizó un análisis de la situación actual de la seguridad ciudadana en dicha provincia obteniendo como resultado que en el año 2012 la conducción de vehículos en estado de ebriedad fue el

principal delito de esta provincia con un total de 100 delitos registrados por la Policía Nacional del Perú, a lo cual se le suma que después de los delitos de violencia familiar (segundo delito más denunciado), se encuentran los delitos por accidentes de tránsito, de los cuales la Policía Nacional tiene un registro de 52 denuncias por este delito durante el año 2012, de los cuales muchos de ellos son generados por personas en estado de ebriedad. En ese sentido se puede observar la importante cantidad de delitos que representan los relacionados con la conducción de vehículos en estado de ebriedad, por lo cual es importante la implementación del NCPP, ya que permite solucionar estos delitos a través de la aplicación del principio de oportunidad, simplificando y efectivizando los procesos judiciales.

1.3. Teorías relacionadas al tema

La fundamentación teórica de la investigación, las mismas que son mencionadas a continuación, donde refieren que “Conducir un vehículo en estado de ebriedad es un delito, los conductores en general de vehículos motorizados, o sea, automóviles, camionetas, motocicletas, omnibuses, camiones, etc., y los choferes más jóvenes en particular, no están debidamente informados que conducir en estado de ebriedad es un delito. Si lo están, no son conscientes de los aprietos en que entran al ser descubiertos por la policía, que se agazapa para intervenirlos. La ebriedad que exige el Código Penal es pequeña. Basta una modesta presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por cada litro, que puede ser producto o resultado de la asimilación del alcohol que contienen 2, 3 ó 4 cervezas. La prueba del dosaje etílico mide esta cantidad de alcohol en la sangre, por cuya razón los infractores se resisten a someterse a dicho examen. El artículo 274° del Código Penal contempla: “El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuentidos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36°, inciso 7”. La punición de este comportamiento no cumple la intimidación general y especial que la ley pretende, según lo expuesto por (Olivera, 2011).

Asimismo se menciona que “Muchos de las personas quienes cometen el delito de conducir en estado de ebriedad se acogen en el Principio de Oportunidad, en las cuales el fiscal ya no formaliza denuncia penal en aplicación del principio de oportunidad que regula el Artículo 2° del Código Procesal Penal, con lo cual se evita el engorroso proceso judicial. Se realizan arreglos o conciliaciones legales en casos de poca monta, basados en otro principio: el de la insignificancia, cuando no se afecta el interés público”, según lo expuesto por **(Olivera, 2011)**.

Por otra parte el principio de oportunidad en el NCPP es de por si sugerente tanto por las consecuencias prácticas que trae su adopción como por la polémica doctrinal que puede motivar. Sin embargo, pese a la relevancia de su regulación la Exposición de Motivos no hace referencia a sus fundamentos o implicancias procesales y se limita a mencionar que el principio de consenso informa en la nueva regulación procesal penal mecanismos procesales orientados a evitar la congestión procesal y la saturación del sistema de justicia penal, aunque, el principio de consenso parece estar más referido a la manifestación de la justicia restaurativa como una forma de conciliación entre la víctima y el imputado. Tampoco el Título Preliminar de la nueva Ley procesal dice nada respecto al principio de oportunidad, a pesar de que el art. 2° regula expresamente bajo el epígrafe *Principio de Oportunidad* supuestos de disponibilidad procesal.

Por otro lado para cierto sector de la doctrina, sostiene que el principio de oportunidad pondría en evidencia la crisis de la Justicia Penal y, en todo caso, la crisis del principio de legalidad puesto que bajo su vigencia cientos de miles de causas penales no han tenido o no tienen resolución definitiva en un plazo razonable. Otro sector amplio, a mi parecer correcta, visualiza al principio de oportunidad como el conjunto de excepciones a la obligatoriedad de la persecución penal (Principio de Mínima intervención del Derecho Penal). Este concepto comprende diversos supuestos, que tienen en común el otorgamiento de facultades discrecionales o regladas a las partes acusadoras (Fiscal) para abstenerse de ejercer la acción penal, archivar la causa o negociarla. **(Colpaert, 2012)**

Los temas a tratar en la presente investigación se encuentran enmarcados y contemplados dentro de la normativa vigente de nuestro país, es por ello que a continuación se hace mención de las leyes y normas referidas a dichos temas.

El **Principio de Oportunidad**, aparece por primera vez con el Código Procesal Penal de 1991, inspirado en el Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica de 1989 y en la StPO Alemana, que en su artículo dos regulaba los supuestos de aplicación del principio de oportunidad, posteriormente fue modificado por Ley N° 27072 del 23 de marzo de 1999 y la Ley N° 27664 del 08 de febrero del 2002. Es a través de la Ley N° 28269 del 4 de julio de 2004, por la cual el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de dictar mediante Decreto Legislativo, un Nuevo Código Procesal Penal y su posterior implementación, la misma que se concretaría con el Decreto Legislativo N° 957 del 22 de Julio del 2004 y el Decreto Legislativo N° 958 del 29 de Julio del 2004, sobre la Regulación del Proceso de Implementación y Transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal (NCP); asimismo mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN de fecha 12 de julio del 2005, aprueba el Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad, modificado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN, y que contienen como anexo la tabla de referencia para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad; Finalmente mediante Ley N° 28671 del 30 de Enero del 2006, se modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta normas complementarias para el proceso de implementación del Nuevo Código.

En cuanto a los procesos por los delitos de conducción en estado de ebriedad, el texto original del artículo 274° del Código Penal establecía: *El que conduce vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción será reprimido con prestación de servicio comunitario no mayor de veinte jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7), hasta por seis meses.* Posteriormente fue modificado por la Ley N° 27054, publicado el 23 de enero de 1999, cuyo texto modificado establecía: *El que encontrándose en estado de ebriedad o drogadicción conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año e inhabilitación según el Artículo 36 incisos 6) y 7). Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros o de transporte pesado, la pena privativa de libertad será no*

menor de uno ni mayor de dos años e inhabilitación conforme al Artículo 36 incisos 6) y 7). Con la implementación de nuevas herramientas científicas como el examen de dosaje etílico, se hizo necesaria una nueva modificatoria del artículo en comento, la misma que con artículo 1° de la Ley N° 27753 publicado el 09 de junio del 2002, se modificó por segunda vez en el siguiente texto: *El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días-multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36, incisos 6) y 7).* Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros o de transporte pesado, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años o cincuenta días-multa como mínimo y cien días-multa como máximo e inhabilitación conforme al Artículo 36 incisos 6) y 7).

Finalmente mediante artículo 1° de la Ley N° 29439, publicado el 19 de noviembre del 2009 se encuentra actualmente vigente el artículo 274° del Código Penal que establece: *El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).* Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).

dentro del ámbito procesal resulta interesante las siguientes leyes: Ley N° 29439. “Ley que modifica e incorpora artículos al Código Penal y modificación los del Nuevo Código Procesal Penal referidos a la conducción en estado de ebriedad o drogadicción”. (2009); Ley N° 30077. “Ley Contra el Crimen Organizado” que a través de su

Primera Disposición Complementaria y Modificatoria incorpora el proceso inmediato obligatorio respecto de los delitos de conducción en estado de ebriedad. Asimismo resulta resaltante mencionar los Proyectos de Ley N° 902/2011-CR-Proyecto de ley que propone la modificatoria del artículo 274°, del Código Penal “tolerancia cero a la conducción en estado de ebriedad” (2012), y por último el Proyecto de Ley N° 4540/2014.CR. *“Que establece la detención policial efectiva de 24 horas para el caso de flagrancia en la comisión del delito contra la seguridad pública en su forma de conducción en estado de Ebriedad y Drogadicción”*. (2015).

Por otra parte, respecto de la jurisprudencia recopilada, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Puno. (2012). Nos menciona el siguiente expediente 00311-2010-43-2101-JR-PE-02, bajo la coordinación de Henry Velásquez Enríquez, los actuados correspondientes por ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Puno a cargo del señor Juez Roger Fernando Istaña Ponce. el proceso seguido contra Wilson Martínez Loza, por el delito Contra la Seguridad Pública, en su forma de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad, tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, en agravio de la sociedad representado por el Estado; y. por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones, en su forma de Lesiones Leves, tipificado en el primer párrafo del artículo 122° del Código Penal, en agravio de Javier Martín Balcona Ticona.

Los Hechos imputados.- La señora Fiscal en su alegato de apertura, con relación al delito de conducción en estado de ebriedad, en resumen imputa que el acusado Wilson Martínez Loza en fecha 14 de noviembre del 2009. Siendo horas cuatro de la tarde, aproximadamente, en las inmediaciones de la Avenida La Torre con la Avenida Floral de esta ciudad fue intervenido por la autoridad policial en circunstancias en que conducía el vehículo de placa de rodaje No SIH-459. Haciendo una especie de carrera de autos, adelanta al vehículo de placa de rodaje RUA-222 (combi de servicio público), conducido por el agraviado Javier Martín Balcona Ticona, a quien lo agredió físicamente juntamente con su coencausado Eider Martínez Ancco. Ambos en aparente estado de ebriedad, siendo trasladados a la Comisaría. En la Calificación jurídica, pretensión penal y civil, la señora Fiscal ha

tipificado estos hechos como delito Contra la Seguridad Pública, en su forma de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad, tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, en agravio de la sociedad. Ha solicitado que al acusado se le imponga un año de pena privativa de libertad suspendida, más inhabilitación por un año y reparación civil de 700 soles a favor del Estado, donde el señor abogado defensor del imputado, en resumen ha manifestado que su patrocinado reconoce los hechos con relación al delito de conducción en estado de ebriedad. De conformidad con el Art. 372° del Código Procesal Penal, se le informó de sus derechos al acusado Wilson Martínez Loza quien preguntado si admite o no ser coautor de los hechos materia de acusación y responsable de la reparación civil. Contestó que sí admite los hechos imputados por la señora Fiscal respecto del delito de conducción en estado de ebriedad, así como de la reparación civil. Mientras que respecto del delito de lesiones leves, en agravio de Javier Martin Balcona Ticono., no lo admite. Por lo que el Juzgado ha declarado la conclusión anticipada del juicio oral sobre los hechos respecto del delito de conducción en estado de ebriedad. En cuanto a la pena y reparación civil, las partes, previo debate en privado que se les concedió, han hecho conocer el siguiente acuerdo. Que se imponga al acusado Wilson Martínez Loza un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de cuatro meses; sujeto a las reglas siguientes reglas de conducta:

- a) Firmar en el juzgado cada treinta días y dar cuenta de sus actividades;
- b) No ingerir bebidas alcohólicas; y,
- c) Someterse a un tratamiento en Alcohólicos anónimos, por el mismo plazo, debiendo dar cuenta del mismo cada treinta días de haber concurrido a dicha institución.

Además inhabilitación por seis meses para conducir vehículo, por el plazo de seis meses; y. pagar la reparación de quinientos nuevos soles, que deben ser pagadas en cinco cuotas, cada una de cien nuevos soles, a partir del primer día hábil del mes de mayo, y cada primer día hábil del mes siguiente, a través de depósitos judiciales en el Banco de la Nación a nombre del Ministerio Público.

Por otra parte, respecto a la vulneración del principio del non bis in Ídem, cabe hacer referencia a la sentencia H.C. N.º 19-05 de 18 de mayo de 2005 de la Corte Superior de Justicia de Lima, que falla declarando Infundado el proceso constitucional de hábeas corpus promovido por un ciudadano por inobservancia del principio constitucional del non bis in ídem fundamentando su pronunciamiento en que la resolución judicial que apertura proceso penal contra el demandante por delito de conducción en estado de ebriedad no va a ocasionar la vulneración ni la amenaza de derecho a no ser sancionado en más de una ocasión por los mismo hechos con el mismo fundamento, no habiendo peligro de una reiteración sancionadora, ni de la lesión del derecho a no ser sometido a un nuevo procedimiento punitivo por los mismos hechos, dado que una infracción de tránsito no es equivalente a un delito, pues en este caso existe una autonomía entre el procedimiento administrativo del penal y fines distintos, donde la primera no excluye la eventual responsabilidad penal. (...) Ambas infracciones, administrativa y penal, en el caso de conducción en estado de ebriedad comparten un elemento nuclear común –conducir un vehículo motorizado habiendo ingerido alcohol, superando las tasas reglamentariamente determinadas-, de modo que al imponerse ambas sanciones de forma acumulativa, tal elemento resulta doblemente sancionado, sin que la reiteración sancionadora pueda justificarse sobre la base de un diferente fundamento punitivo, dado que el bien jurídico protegido por ambas normas es el mismo. Se trata de un caso en el que el delito absorbe el total contenido de ilicitud de la infracción administrativa.

Respecto de la consumación del delito en comento, la **Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima** del 30 de junio de 1998, Exp. N.º 639-98, nos menciona que el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea pues la acción se agota en todo sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad. Por otro lado la **Ejecutoria Suprema** del 14 de enero de 1998, en el Exp. N.º 6109-97, establece que, con respecto al delito contra la Seguridad Pública, en su modalidad de conducir en estado de ebriedad o drogadicción estamos ante lo que en doctrina se conoce como el delito de mera actividad, es decir, no se exige un resultado, porque la sola acción consume el delito; basta con el simple hecho objetivo de conducir en estado de

ebriedad para que la conducta sea típicamente antijurídica y culpable; acreditándose tal estado con el resultado del certificado de Dosaje Etílico. El **Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116-Lima**, en su fundamento jurídico nueve establece: Los **delitos de peligro** –especie de tipo legal según las características externas de la acción- pueden definirse como aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en *peligro* de sufrir la lesión que se quiere evitar [*el peligro* es un concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o de frecuente que es, a su vez, sintetizada en un tipo legal], sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión –*peligro concreto*- o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el *objeto protegido* –*peligro abstracto*- (...). Los primeros son, siempre, delitos de resultado, y los otros son delitos de mera actividad.

Ramos, G; Anaya, E, et al; (2007), nos menciona que el Nuevo Código Procesal Penal Peruano 2004, se inspira en el mandato constitucional de respeto y garantía de los derechos fundamentales de la persona y busca establecer un equilibrio entre estos derechos y las facultades de persecución y sanción penal del estado a través de sus órganos competentes, ello se fundamenta en el principio de limitación del poder que tiene y debe informar a un Estado Democrático de Derecho, cuyo límite son los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que son incorporados al derecho interno.

Entre los rasgos más esenciales del Sistema Acusatorio Adversarial que encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 específicamente en el título preliminar están la gratuidad de la administración de la justicia penal; la garantía del juicio previo del cual derivan los principios de oralidad, publicidad, contradicción, doble instancia, igualdad procesal, presunción de inocencia, interdicción de la persecución penal múltiple; la inviolabilidad de la defensa, la legitimidad de la prueba y la legalidad de las medidas limitativas de derechos.

Tudela (2005), nos menciona que la entrada en vigencia del Nuevo Código introduce un cambio radical en nuestro sistema de administración de justicia penal, son varias las leyes, reglamentos, directivas, entre otros cuerpos legales, que regulan el funcionamiento actual de las instituciones, las que deberán ser modificadas o reemplazadas para una correcta aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Durante la fase previa a la entrada en vigencia del Código en los primeros distritos judiciales, será imprescindible identificar las normas que requieren adecuación al nuevo cuerpo legal y, con la misma importancia, desarrollar el análisis de las propuestas y elaborar los respectivos proyectos de norma, para su posterior gestión conducente a su aprobación. El trabajo de la Comisión de Reglamentación, conformada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 958, es de vital importancia en esta etapa.

Ministerio Público (2008), señala que el primero de Julio del año 2006, entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura. Entendiéndose que el proceso penal debe servir, dentro de una sociedad democrática, como instrumento para solucionar los conflictos sociales y como un mecanismo protector de las derechos de orden público y privado, la reforma procesal penal, que trae aparejada la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, parte de la idea que sólo un proceso que recoja el modelo acusatorio adversaria la cumplirá. Se tiene como objetivo contar con un proceso penal ágil para resolver los conflictos penales, que sea eficiente y transparente, que tenga como una de sus prioridades el respeto a los derechos fundamentales de las personas. El Ministerio Público se encuentra comprometido plenamente con los objetivos de la reforma y con su implementación en aras de mejorar la calidad del servicio que se presta a los justiciables, materializando de esta manera los postulados constitucionales sobre la administración de justicia penal. En esta reforma procesal penal, el Ministerio Público tiene un rol protagónico habiendo visto fortalecido su rol de investigación y de ejercicio de la acción penal. Así los fiscales tienen la responsabilidad de dirigir la investigación preliminar en el proceso Penal, así como acusar a los presuntos autores de la comisión del delito, probar en juicio tal responsabilidad, y ejercer las facultades negociadoras y de simplificación procesal. Los Fiscales deben elegir la estrategia de investigación que aplicarán a cada caso y a las circunstancias que la rodean.

De la misma manera el **Ministerio Público (2008)**, señaló que esta estrategia consistirá en programar y coordinar con las diferentes autoridades sobre el uso de métodos y técnicas indispensables para asegurar el éxito de la investigación. Esta importante labor debe tener como parámetro, como ya lo hemos mencionado, el respeto de los derechos fundamentales de los imputados y las garantías y derechos que le asisten a las víctimas. Debemos recordar que en esta etapa es donde se pueden imponer diversas medidas que afectan los derechos personales o patrimoniales del imputado y terceros. Está en manos de los Fiscales influir en el futuro de la persona que es expuesta al sistema procesal penal, para lo cual se requiere contar con un alto grado de honestidad y un compromiso genuino con la verdad en el cumplimiento de la función.

La decisión de implementar gradualmente la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, el tiempo transcurrido desde su puesta en marcha y la experiencia desarrollada en los Distritos Judiciales donde ya está vigente hacen que en este momento podamos tener una visión sobre los logros y desafíos que aún nos plantea esta reforma. En consecuencia, podemos partir de la constatación del éxito de la reforma, la misma que es irreversible y avanza a pasos firmes y seguros. El gran reto de este nuevo modelo procesal penal fue asumido por el Ministerio Público basándose en la implantación de un trabajo corporativo, el mismo que ha dado resultados. Así por ejemplo, a un poco más de un año de vigencia del NCPP en el Distrito Judicial de Huaura se logró resolver el 29.98%, es decir 1.598 denuncias, de las 5.343 denuncias nuevas ingresadas, y en cuanto a la carga procesal penal antigua, compuesta por los expedientes y denuncias en proceso antes de la vigencia mencionado código, se resolvió el 51.7%, es decir. 3,297 casos, de un total de 6,377 denuncias y expedientes ingresados.

Es preciso indicar, que las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Barranca registraron 1,464 nuevas denuncias, de las cuales se resolvieron con la aplicación del nuevo Código el 33.5%, es decir 490 casos y respecto de la carga anterior (denuncias y expedientes en proceso antes de la vigencia del mencionado código) contaban con 1.906 casos, de las cuales se resolvieron el 38.4%, es decir 732 casos. Desde la entrada en vigencia del nuevo Código la Fiscalía Provincial Mixta de Cajatambo

registró 125 nuevas denuncias, de las cuales se resolvieron un 55.2%, es decir 69 casos, y de las 156 denuncias y expedientes en proceso antes de la vigencia, resolvieron el 57.1%, es decir 89 casos. La Fiscalía Provincial Mixta de Oyón registró un ingreso de 241 nuevas denuncias, de las que con la aplicación del nuevo Código, se resolvieron el 44.8%, es decir 108 casos. De las denuncias y expedientes en proceso antes de la vigencia del código que ascendían a 166 casos, se resolvieron el 55.1%, es decir 89 casos.

La redistribución de la carga procesal ha permitido dar mayor celeridad al tratamiento de las denuncias antiguas, evitando con ello la sobrecarga de trabajo a las primeras Fiscalías de Liquidación y Adecuación, asimismo, la designación de Fiscales.

Principio de Oportunidad

Según Vélez (2011) menciona que el principio de oportunidad es una excepción al carácter obligatorio de la acción penal, pues autoriza al Ministerio Público y al Juez Penal, a disponer de la acción penal en los casos expresamente contemplados en la Ley Procesal. En este sentido, es un mecanismo procesal a través del cual se faculta al Fiscal titular de la acción penal para decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, o en caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por ley.

Representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común. Sobre el particular la doctrina peruana utiliza el término “Mecanismos de Simplificación Procesal” para indicar a las instituciones jurídicas que con base al consenso (negociación o consentimiento del imputado) promuevan una vía más rápida y efectiva para solucionar el conflicto de intereses ocasionado por la comisión del delito. La característica común de estas figuras hacen posible la solución pronta del conflicto penal, lo que permite al operador del derecho acortar la etapa de investigación, en otros caso la extinción de la acción penal bajo cierto parámetros legales preestablecidos en la ley; o en el caso del representante del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar de la acción penal.

Con la introducción de este principio se deben evitar, por ejemplo numerosos procesos por delitos de bagatela, que irremediamente tienen que ser procesados distrayendo recursos y tiempo que son necesarios para tramitar casos más importantes. Así, respecto al principio de oportunidad, en doctrina se distinguen dos sistemas de regulación:

Sistema de oportunidad libre: Este sistema es seguido por los países de tradición jurídica anglosajona, principalmente el modelo norteamericano. La característica fundamental de este sistema consiste en que el Fiscal puede ejercer la acción penal o determinar el contenido de la acusación con amplios márgenes de discrecionalidad, lo que sí resulta contrario al principio de legalidad, debido a que no se sujeta a ninguna regla persistente.

Sistema de oportunidad reglado: El sistema de oportunidad reglado rige en países europeos como Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España entre otros. Este sistema es el que sigue el Nuevo Código Procesal Penal. La característica fundamental de este sistema está en que la ley prevé los supuestos bajo los cuales el Fiscal puede no ejercitar la acción penal, es decir que esta oportunidad se convierte en plenamente legal pues es la propia ley la que la autoriza y fija sus límites. En efecto, el principio de oportunidad reglado a decir de Roxin es aquel mediante el cual se autoriza al Fiscal a optar, entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido un delito.

El principio de oportunidad y sus efectos en el Nuevo Código Procesal Penal

Según Vélez (2011) indica que el marco de un nuevo sistema penal que propicie la sustanciación de procesos conforme a los principios de celeridad y eficacia procesal, resulta indispensable la regulación e impulso de instituciones procesales que coadyuven a este fin. Así, la correcta aplicación del principio de oportunidad contribuirá sin duda al descongestionamiento de la carga procesal existente en los despachos judiciales, pues se faculta al Ministerio Público para abstenerse de ejercitar la acción penal bajo dos criterios generales: Falta de Necesidad de Pena y Falta de Merecimiento de Pena.

El principio de oportunidad se encuentra actualmente regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal, según el cual se permite su aplicación **sólo con el consentimiento expreso del imputado**, el cual no implica necesariamente la aceptación de su culpabilidad.

El NCPP coincidentemente también regula dicho principio en su artículo 2, sin embargo otorga mayores facultades al Ministerio Público para su aplicación. En efecto, el artículo 2° del NCPP permite que el Ministerio Público pueda ejercer el principio de oportunidad de **oficio** o a pedido del imputado, cuando concurren las circunstancias previstas para su aplicación.

Así, se prevé como primera circunstancia: “Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, **culposo o doloso** (...)”. Esta precisión (que no existe en la regulación actual) permite aplicar el principio en función a la afectación grave del agente por las consecuencias de su delito sin importar la intencionalidad en su comisión. Otra diferencia con la regulación actual del principio de oportunidad, radica en la segunda circunstancia que faculta su aplicación: “Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”. Así, ya no se habla de delitos insignificantes como ocurre en la regulación actual sino de aquellos que no afecten gravemente el interés público, con lo cual se evita la aplicación del poder penal allí donde otros métodos pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación, y la contribución a la eficacia del derecho penal en aquellas zonas o para aquellos hechos en que resulta indispensable su actuación como método de control social.

Ramírez, Mujica & De la Jara (2011) menciona que la implementación progresiva del NCPP supone cambios sustanciales tanto en la estructura como en la concepción del proceso penal y, por ende, en la mentalidad de los jueces, de los fiscales y, en general, de todos los actores del sistema de justicia. Asimismo señala que el nuevo modelo permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente

separado. El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral. Según el NCPP, no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida.

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

El Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)

Según **Ramírez, Mujica & de la Jara (2011)** Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados "delitos de bagatela", como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público. La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado.

A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal.

El Beneficio para el imputado en primer lugar, la aplicación de este principio le permite al imputado tener muy clara su situación jurídica. Así, si se aplica este

principio, no tendrá que defenderse ante el Poder Judicial, y por tanto no tendrá que pagar a un abogado durante el proceso ni tampoco las tasas judiciales inherentes a este. Asimismo, el imputado no será encarcelado, y el delito cometido no será registrado en sus antecedentes penales. Por otra parte, el pago de la reparación civil se pactará de forma tal que el imputado pueda asumirlo, y al mismo tiempo se resarza adecuadamente el daño causado.

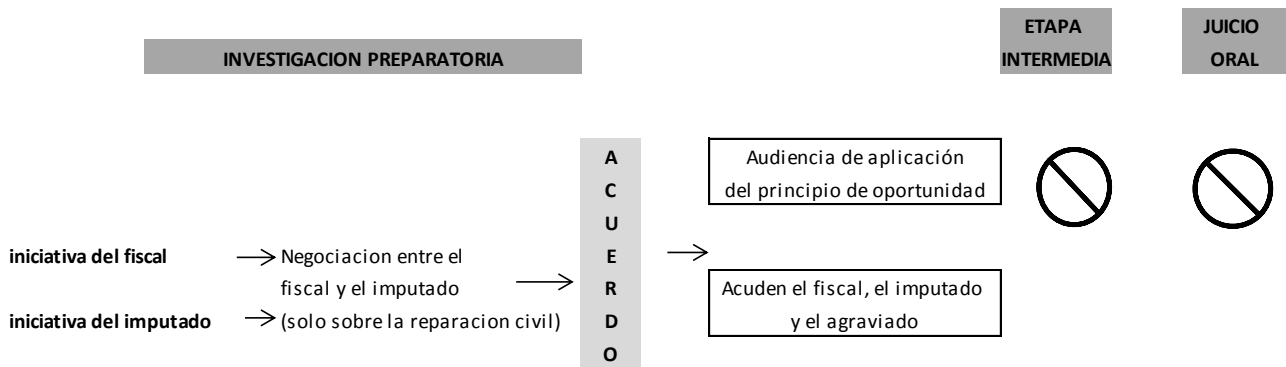
Los presupuestos en los cuales puede arribarse a un principio de oportunidad, sin perjuicio de que el delito sea culposo —en términos generales, se dice que un delito es culposo cuando ha sido cometido por la negligencia del sujeto - o doloso - un delito es doloso cuando se ha cometido intencionalmente, el principio de oportunidad se puede ejercitar en los siguientes supuestos: Cuando el sujeto que ha cometido el delito ha quedado gravemente afectado por las consecuencias de este. Asimismo, para que se aplique el principio de oportunidad, la pena privativa de libertad impuesta al delito no podrá ser mayor de cuatro años y su aplicación deberá resultar innecesaria. Este sería, por ejemplo, el caso de un individuo que, manejando un vehículo y a pesar de haber respetado las reglas de tránsito, ocasiona un accidente, como resultado del cual él queda parapléjico y otra persona muere. Asimismo cuando el delito cometido no afecta gravemente el interés público y además la pena privativa de libertad impuesta no es mayor de dos años. Por último cuando la culpabilidad del sujeto en la ejecución del delito - o su contribución para cometer este - es mínima, y la pena privativa de libertad impuesta no supera los cuatro años. Es importante anotar que la aplicación de los dos últimos supuestos no procede cuando el delito es cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Los **procedimientos que se debe seguir para arribar a un principio de oportunidad** son:

Este principio se aplica en la etapa de la investigación preparatoria. Por iniciativa del fiscal o del imputado, y con la aceptación de ambos, se inicia la negociación sobre la reparación civil. Para aplicar este principio, es necesario que previamente se haya reparado el daño causado por el delito o que exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil. Si se llega a un acuerdo, el fiscal expedirá una "disposición de abstención", la cual evita que se ejercite la acción penal o que otro

fiscal promueva u ordene que se promueva— la acción penal por otra denuncia referida a los mismos hechos.

Etapas del principio de oportunidad



Los procedimientos que se debe seguir ante la incursión del Delito de conducción en estado de ebriedad.

Antes de explicar el procedimiento a seguir en la comisión de estos delitos. En la **Fiscalía Provincial Penal de Picota** se presenta un caso en la que una persona de nombre José fue intervenido policialmente mientras se encontraba al volante de su vehículo y se disponía a encender el motor en evidente estado de ebriedad. Al respecto, el delito de conducción de vehículo motorizado en estado etílico (artículo 274° del CP) admite tentativa. Sobre el caso en particular, el artículo 274° del Código Penal sanciona al "que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro (...) conduce, opera o maniobra vehículo motorizado". Conforme a esta redacción del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, se trata de un delito de peligro abstracto, en el que basta verificar la simple realización de la conducta considerada por la experiencia general como peligrosa, en este caso: que el agente conduce un vehículo motorizado no estando en condiciones para hacerlo con seguridad (bajo la influencia de bebidas alcohólicas).

Este delito se puede entender como una tipificación independiente de aquella fase anterior al resultado lesivo (lesiones o muerte) a través de una norma prohibitiva ampliamente anticipada a él, que supone un adelantamiento de las barreras de protección de los bienes jurídicos. Se puede entender también que, en este delito, el legislador ha convertido en bien jurídico supraindividual la seguridad de otros bienes jurídicos individuales (integridad física, vida), de tal manera que el quebrantamiento de la seguridad de estos bienes jurídicos individuales constituye ya una lesión de aquel interés supraindividual en el delito de peligro, aunque no suponga más que un riesgo para el interés individual, dado que la seguridad de determinados bienes puede ser ya en sí misma un bien jurídico (colectivo).

Además como se mencionó anteriormente, la conducción en estado de ebriedad constituye un delito de mera actividad, donde típicamente no es necesario comprobar la producción de resultado o efecto posterior alguno (separable espacio-temporalmente de la acción). Por ende, con el solo ejecutar la conducta prohibida, el agente consuma plenamente el delito (desvalor de acción). En tal sentido, se puede postular que el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad no admite formas de imperfecta realización (tentativa inacabada o delito frustrado), entendiendo que estas, a su vez, se basan en el riesgo que entrañan al bien jurídico protegido.

Esto es, en tanto la efectiva consumación del delito se da con la simple realización de una conducta peligrosa, resultaría excesiva la intervención penal para prohibir las acciones encaminadas a realizar dicha conducta peligrosa, es decir, sancionar penalmente el peligro de que se realice una conducta peligrosa (más aún si -como se señale— su tipificación constituye ya un adelantamiento de las barreras de protección de otros bienes jurídicos individuales, destinado a tutelar su seguridad).

Por lo tanto, volviendo al procedimiento a seguir en la comisión del Delito de conducción en estado de ebriedad; según **Velarde (2010)**, señala que al incurrir en un delito de conducción en estado de ebriedad, los procedimientos a seguir es primero: el Ministerio Público debe recurrir a la instancia judicial, solicitando se expida resolución judicial confirmatoria respecto del examen corporal para la extracción de muestras de sangre para dosaje etílico. Segundo: el Ministerio Público debe recabar todos los datos importantes de los hechos ocurridos, fundamentarlo a

través de una Disposición Fiscal y motivar respecto de la intervención por parte de personal de la Policía Nacional del Perú y su debida comunicación del hecho, así como su disposición de recabar de modo inmediato las muestras para dosaje etílico, el artículo 211°, inciso 3 del Código Procesal Penal, faculta a realizar el examen en caso de urgencia o haya peligro en la demora. En caso de que el mencionado intervenido no permitida se le extraiga la muestra de sangre respectiva, el artículo 202° del Código Procesal Penal prescribe que “Cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado”, dispositivo legal que debe analizarse teniendo en cuenta el artículo 211°, (sobre examen corporal al imputado, aún sin el consentimiento de éste, como pruebas de análisis sanguíneos y otros, los que deben practicarse por un médico o un profesional especializado; y, más específicamente el inciso 3) del citado artículo, en cuanto prescribe que, “El Fiscal podrá ordenar la realización de ese examen si hay urgencia o peligro en la demora, y, no puede esperar la orden judicial. En ese caso, el fiscal instará inmediatamente la confirmación judicial”. Estas actuaciones se encuentran justificadas, porque estuvieron orientadas a obtener elementos de prueba respecto a la comisión de un delito, como es el de conducir vehículo en estado de ebriedad; por lo que dadas las especiales circunstancias del caso concreto, como es el hecho que el transcurso del tiempo hace que se borren las evidencias, como es el contenido de alcohol en la sangre del intervenido, hicieron urgente e impostergable la intervención policial y la obtención de la muestra sanguínea con tal finalidad, actuación que se funda, además, en la actitud renuente del investigado a realizarse de modo voluntario la prueba respectiva.

Por otra parte **Agurto (2013)** menciona que según lo dispuesto en el Código de Tránsito los conductores de vehículos motorizados no podrán conducir si han ingerido bebidas alcohólicas en proporción mayor a lo establecido en el código penal, siendo este de 0.50 gr/lit. para conductores particulares y 0.25 gr/lit para conductores de vehículos de servicio público de transporte (carga o pasajeros), considerándose como límite de alcohol tolerado para conducir vehículos

motorizados en nuestro país ya que al detectarse que algún conductor supera ese límite deberá ser sancionado tanto administrativa como penalmente.

En el ámbito administrativo se han considerado dos infracciones que guardan relación a la conducción de vehículos en estado de ebriedad, la infracción M -01 que indica: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito”; calificada como Muy Grave tiene como sanción una multa de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), además de la cancelación de la licencia de conducir y la inhabilitación definitiva del conductor para obtener una nueva licencia de conducir.

Según **Agurto (2013)** indica que la infracción M-01 viene a ser una forma agravada de la infracción M-02 que tiene exactamente el mismo tenor pero sin considerar la participación en un accidente de tránsito, refiriéndose únicamente al hecho de conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o de negarse al examen respectivo. Cierta sector de la doctrina considera que la infracción analizada deviene en ilegal ya que vulnera principios del procedimiento administrativo general y del mismo Código de Transito por las siguientes razones:

1. Según el concepto de infracción de tránsito descrita en el artículo 288 indica que “Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas” por lo tanto se requiere que previamente exista en el reglamento una la obligación o prohibición de realizar determinada acción o conducta. Tanto en la infracción M-01 como en la M-02 se describe una conducta que contraviene lo dispuesto en los artículos 88 Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros. “Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor” y el artículo 94° Pruebas de intoxicación. “El conductor está obligado a someterse a las pruebas que le solicite el Efectivo de la Policía Nacional del Perú,

asignado al control del tránsito, para determinar su estado de intoxicación por alcohol, drogas, estupefacientes u otros tóxicos, o su idoneidad, en ese momento, para conducir. Su negativa establece la presunción legal en su contra”, pero lo que no se encuentra en ninguna parte del reglamento es la prohibición de participar en accidentes de tránsito ya que el reglamento tiene por finalidad prevenir estos hechos y no el de sancionar a los participantes del mismo, teniendo en cuenta que la naturaleza de un accidente de tránsito es la de un evento que produce daño en personas o cosas y que el daño no es materia de regulación de la norma reglamentaria.

2. La infracción M-01 sanciona el hecho de “participar” en un accidente de tránsito, entendiéndose este término como “ser parte de”, o sea en forma pasiva o activa, como elemento colisionante o como elemento colisionado. Este tipo abierto no describe una conducta infractora ya que el hecho de participar en el evento no siempre se encuentra bajo el control del presunto infractor. Pongamos el siguiente ejemplo: El conductor que luego de haber ingerido bebidas alcohólicas que superen el límite reglamentario se detiene frente a un semáforo con luz roja y es impactado por la parte posterior por un conductor que debido a su velocidad mayor que la razonable y prudente no controla su vehículo para evitar el choque. Resultado: el conductor que ha ingerido bebidas alcohólicas va a ser inhabilitado de por vida, mientras que el segundo conductor no tendrá ningún tipo de sanción administrativa. Si bien es cierto que existe responsabilidad administrativa en el primer conductor al haber conducido con presencia de alcohol en la sangre que supere el límite reglamentario no será sancionado bajo este supuesto contemplado en la infracción M-02, sino sobre la forma agravada de la M-01 al haber “participado” en el accidente como si este hecho hubiera determinado o contribuido a la producción del mismo.
3. La sanción administrativa es más gravosa que la sanción penal.- A pesar que el derecho penal es la última RATIO, o sea el último recurso del estado para mantener el control social, tenemos que en este ámbito la sanción que recae sobre la licencia de conducir por causar lesiones o la muerte de alguien bajo el efecto de bebidas alcohólicas, puede ser de suspensión, cancelación o inhabilitación definitiva, mientras en el ámbito administrativo solo puede esta última y, para su aplicación en lo penal se debe de demostrar la responsabilidad del titular de la licencia de

conducir por las lesiones causadas en el accidente, mientras que en el ámbito administrativo solo se requiere la participación del administrado. Con respecto a la sanción penal debemos de recordar que bajo el principio de **Non bis in idem** “No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento” por lo que, de producirse un accidente de tránsito con lesione o muerte y el conductor se hubiera encontrado bajo el efecto de bebidas alcohólicas se deberá paralizar el procedimiento administrativo sancionador y privilegiar el proceso penal.

4. Si bien es cierto que el conductor está obligado a someterse a las pruebas que le solicite la autoridad para determinar su estado de idoneidad para conducir es importante también conocer que según el artículo 307 del reglamento de Tránsito las pruebas de comprobación para establecer el estado de ebriedad de un conductor son: test “HOGAN” y/o pruebas de coordinación y/o equilibrio, el uso de alcoholímetro y otros; y que el negarse a ellos establece la presunción legal en su contra. La prueba del dosaje etílico con extracción de sangre (análisis cuantitativo,) para efectos del procedimiento administrativo, se considera como una prueba adicional que puede ser solicitada por cuenta del conductor (asumiendo el costo), por lo que el supuesto de negarse al examen respectivo contemplado en el cuarto supuesto de la infracción analizada no se configurara cuando el conductor se niega a la extracción de sangre ya que, como hemos visto, esta prueba no es de carácter obligatorio para el conductor.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general:

¿Cuál es el efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015?

1.4.2. Problemas Específicos:

¿Cuántos principios de oportunidad se aplicaron por el delito de conducción en estado de ebriedad antes de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota en el periodo 2010?

¿Cuántos principios de oportunidad se aplicaron por el delito de conducción en estado de ebriedad después de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota en el periodo 2015?

1.5. Justificación del estudio

Justificación teórica.

En cuanto al valor teórico, la investigación se hizo uso de teorías existentes de **Ramírez, Mujica & de la Jara** de este modo se conocerá de manera clara y precisa como se va a evaluar a la variables de estudio, para así poder llevarlas a la realidad y solucionar la problemática de la presente investigación, así mismo la información fue beneficiosa ya que abarco acerca de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Justificación práctica.

Por otro lado, se tienen las implicancias prácticas; pues con la ejecución de la investigación se ayudó a resolver un problema real con respecto a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, teniendo implicancias trascendentales en una amplia gama de problemas prácticos que se pueda presentar en los procesos penales de nuestra jurisdicción.

Justificación social.

Como relevancia social, el presente trabajo de investigación tiene mucho ya que la sociedad obtuvo un conocimiento acerca del principio de oportunidad y de los procesos que interviene ante los delitos de conducción en estado de ebriedad, y cual efecto en la Implementación del Nuevo Código Procesal. Además la investigación pudo ayudar a otras realidades parecidas al del problema planteado.

Conveniencia.

Se justifica de forma conveniente debido a que el resultado de esta investigación permite demostrar la importancia del Nuevo Código Procesal Penal, en la aplicación

del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad, que a su vez simplifica y efectiviza la solución judicial que se brinda a estos delitos.

1.6. Hipótesis

H_i: El efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota , periodo 2010-2015, es significativo.

H_o: El efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015, no es significativo.

1.7. Objetivos

1.7.1. General

Determinar el efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota , periodo 2010-2015.

1.7.2. Específicos

- Identificar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad antes de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota en el periodo 2010.
- Identificar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad después de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota en el periodo 2015.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de estudio

El diseño de la presente investigación es no experimental, del tipo **comparativo**, ya que según Hernández, Fernandez y Baptista (2010), este tipo de diseños permiten analizar los cambios a través del tiempo dentro de alguna población en general. En ese sentido lo que pretende la presente investigación es determinar los cambios que se han presentado en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad ante la implementación del nuevo Código Procesal Penal. Cuyo esquema es:

M₁ ----- O ----- M₂

Dónde:

M₁: Procesos penales por el delito de conducción en estado de ebriedad 2010.

O: Nuevo Código Procesal Penal.

M₂ : Procesos penales por el delito de conducción en estado de ebriedad 2015.

2.2. Variables – Operacionalización

Identificación de las variables

- ✓ **Variable I:** Aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Tabla 01. Operacionalización de variable dependiente.

Variable I	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala de medición
principio de oportunidad	Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. Según Ramírez, Mujica & de la Jara (2011) .	Para evaluar la variable principio de oportunidad se tendrá en cuenta en acervo documentario, que cuenta con información acerca de los delitos de conducción en estado de ebriedad.	Si se aplica	Razón
			No se aplica	

Fuente: marco teórico variable

✓ **Variable II:** Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Tabla 02. Operacionalización de variable Independiente.

Variable II	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala de medición
Implementación del Nuevo Código Procesal Penal	La entrada en vigencia del Nuevo Código introduce un cambio radical en nuestro sistema de administración de justicia penal, son varias las leyes, reglamentos, directivas, entre otros cuerpos legales, que regulan el funcionamiento actual de las instituciones, las que deberán ser modificadas o reemplazadas para una correcta aplicación. Según Tudela (2006) .	Para evaluar la variable Implementación del Nuevo Código Procesal Penal se tendrá en cuenta en acervo documentario, que cuenta con información acerca del acogimiento de la aplicación de Principios de oportunidad.	Si se aplica	Razón
			No se aplica	

Fuente: marco teórico variable

2.3. Población y muestra

Población

La población del trabajo de investigación estuvo conformada por 170 casos de conducción en estado de ebriedad y por las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Picota en los años 2010 y 2015.

Muestra

La muestra para la presente investigación estuvo determina por dos muestras:

El número de carpetas fiscales existentes por conducción en estado de ebriedad resuelto en el periodo 2010, es decir de 70 casos de delito de conducción en estado de ebriedad.

El número de carpetas fiscales existentes por conducción en estado de ebriedad resuelto en el periodo 2015, es decir de 100 casos de delito de conducción en estado de ebriedad.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En base del proceso penal en los delitos de conducción en estado de ebriedad se tuvo como técnicas el análisis documental y la guía de análisis de documental para la recolección de datos de los expedientes de los delitos en estudio en los periodos 2010 y 2015.

Validación

La validación de los instrumentos se lleva a cabo por medio de la firma de tres jueces expertos en la materia o tema a trabajar el desarrollo, ello está consignado en los anexos.

2.5. Métodos de análisis de datos

Para la recopilación de datos, se realizó el uso de estadística a través de programas computarizados como son Excel y el SPS 21, los cuales ayudaron al estudio de los datos recopilados para la variable de estudio, los cuales serán presentados con tablas y gráficos para la presentación de discusiones y conclusiones.

2.6. Aspectos éticos

Se tuvo en consideración la información de los casos por delitos de conducción en estado de ebriedad en la fiscalía de la provincia de Picota, los cuales no serán modificados a conveniencia de la investigación y pudiendo realizar un mejor análisis en los resultados que se obtendrán a consecuencia del estudio estadístico a aplicarse.

III. RESULTADOS

3.1. Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad antes de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota en el año 2010.

Para conocer si los diferentes casos que se tuvieron en el año 2010 sobre el delito de conducción en estado de ebriedad fueron aplicados el principio de oportunidades, fue necesario realizar una tabla donde refleja la cantidad casos de delito de conducción en estado de ebriedad.

Tabla 01.

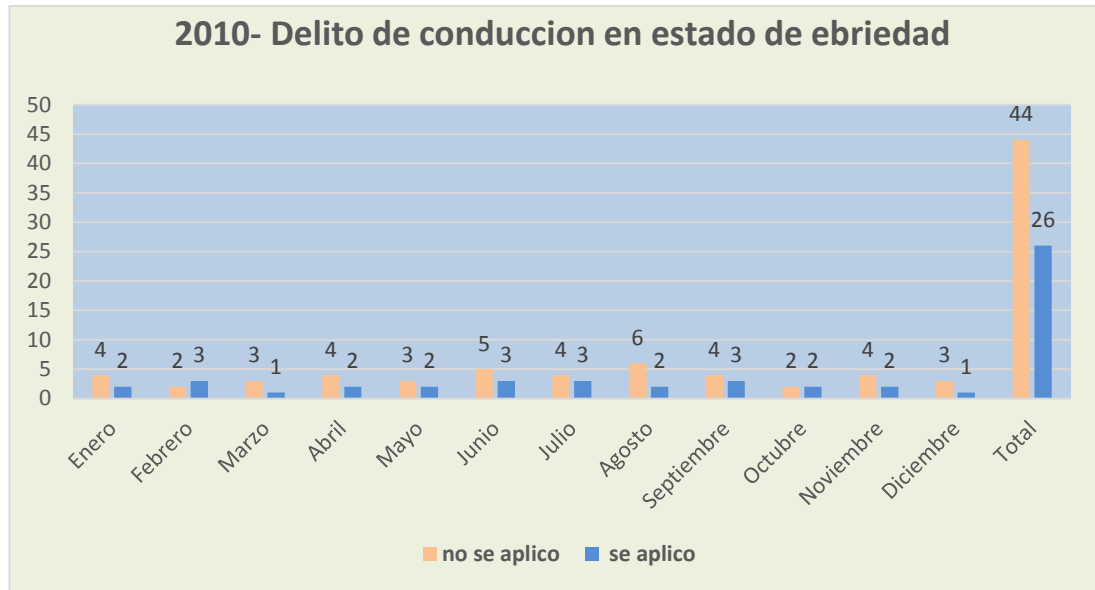
Número de casos de delito de conducción en estado de ebriedad

	Periodo 2010		
	Total casos	no se aplico	se aplico
Enero	6	3	3
Febrero	5	2	3
Marzo	4	2	2
Abril	6	4	2
Mayo	5	3	2
Junio	8	3	5
Julio	7	4	3
Agosto	8	3	5
Septiembre	7	4	3
Octubre	4	1	3
Noviembre	6	4	2
Diciembre	4	3	1
Total	70	36	34

Fuente: Ver Anexo 02.

Gráfico 01.

Número de casos de delito de conducción en estado de ebriedad



Fuente: Tabla 01.

Interpretación:

En el presente trabajo se cuenta con un objetivo general y dos objetivos específicos, por lo que los resultados se parten de los objetivos específicos. Teniendo en cuenta lo antes mencionado la tabla y grafico 01, en el caso de conducción en estado de ebriedad alguno de estos casos no se aplicaron el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, fueron un total de 36 casos donde no se aplicaron este principio, debido a que los investigados no se acogieron a este principio por el motivo de ser complejo y asimismo deriva tiempo. Por otro lado se puede observar, que de 70 casos, 34 fueron aplicados el principio de oportunidad, es evidente saber que estos procesos, a pesar de ser resueltos, han tenido una cierta complejidad, es por ello que en un porcentaje de la mitad, es decir el 50% solo fueron aplicados. Entonces de todo el año 2010 se ha analizado 70 casos por conducción en estado de ebriedad de los cuales los términos o cantidades varían entre 4 a 8, el promedio entre unos 5 o 6. Entonces se está demostrando que no hay mucha diferencia en quienes decidieron acogerse al principio al principio de oportunidad, y quienes no decidieron acogerse al principio de oportunidad, independientemente que sea un tema de complejidad procesal, falta de información o ignorancia de esta institución procesal.

3.2. Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad después de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota en el año 2015.

Para conocer si los diferentes casos que se tuvieron en el año 2015 sobre el delito de conducción en estado de ebriedad fueron aplicados el principio de oportunidades, fue necesario realizar una tabla donde refleja la cantidad casos de delito de conducción en estado de ebriedad.

Tabla 02.

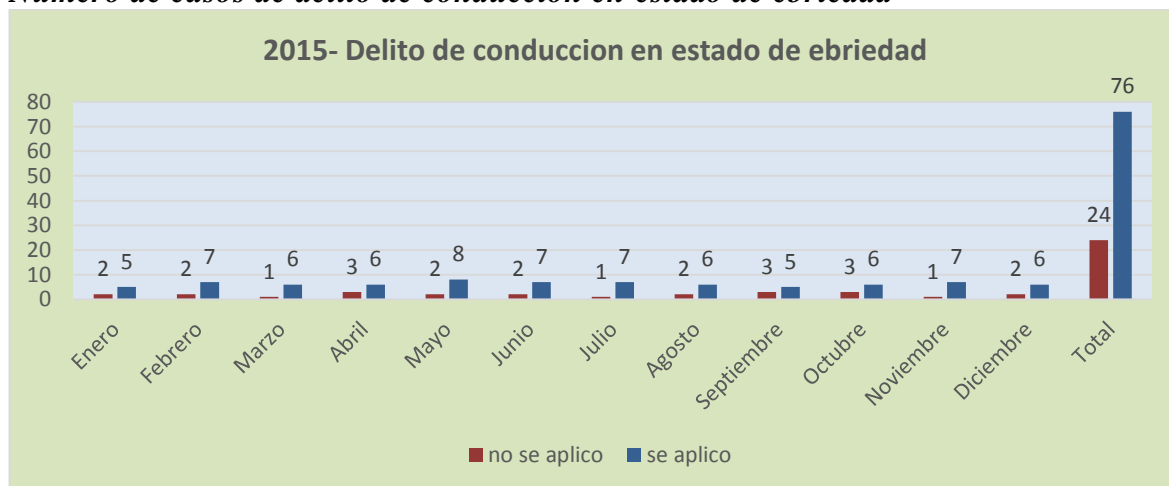
Número de casos de delito de conducción en estado de ebriedad

2015			
	Total casos	no se aplico	se aplico
Enero	7	2	5
Febrero	9	2	7
Marzo	7	1	6
Abril	9	3	6
Mayo	10	2	8
Junio	9	2	7
Julio	8	1	7
Agosto	8	2	6
Septiembre	8	3	5
Octubre	9	3	6
Noviembre	8	1	7
Diciembre	8	2	6
Total	100	24	76

Fuente: Ver Anexo 03.

Gráfico 02.

Número de casos de delito de conducción en estado de ebriedad



Fuente: Tabla 02.

Interpretación:

De acuerdo la tabla y grafico 02, muestra que se tuvieron un total de 100 casos sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, los cuales solo 76 casos se aplicaron el principio de oportunidad con el nuevo código procesal penal y tan solo 24 casos no se aplicaron este principio. Asimismo los meses donde más se aplicaron el principio fueron mayo, febrero, junio, julio y noviembre, es decir que los investigadores tuvieron conocimiento sobre este principio y los beneficios que contaría con la aplicación del nuevo código procesal penal, debido la rapidez y simplificación de los casos. Del mismo modo se pudo evidenciar que gracias a la implementación del nuevo código procesal penal se resolvieron más casos, es decir más del 50% del total de casos.

3.3. Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015.

Para conocer el efecto del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidades por los delitos de conducir en estado de ebriedad en el año 2010 y 2015, se procedió a realizar una comparación entre los dos años, un antes y un después de la aplicación del Nuevo código penal procesal.

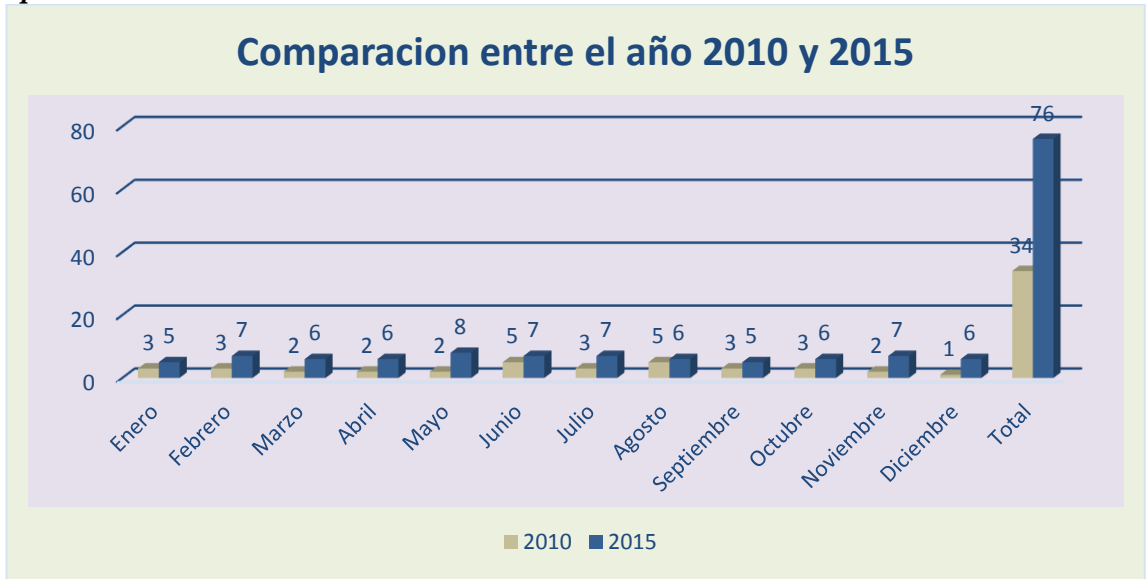
Tabla 03.
Comparación del número de casos que se aplicaron el principio de oportunidad

	2010		2015	
	Total casos	se aplico	Total casos	se aplico
Enero	6	3	7	5
Febrero	5	3	9	7
Marzo	4	2	7	6
Abril	6	2	9	6
Mayo	5	2	10	8
Junio	8	5	9	7
Julio	7	3	8	7
Agosto	8	5	8	6
Septiembre	7	3	8	5
Octubre	4	3	9	6
Noviembre	6	2	8	7
Diciembre	4	1	8	6
Total	70	34	100	76

Fuente: Tabla 01 y Tabla 02.

Gráfico 03.

Comparación del número de casos que se aplicaron el principio de oportunidad



Fuente: Tabla 03.

Interpretación:

En los resultados de la tabla y gráfico 3. Se observa que con la implementación del nuevo código procesal penal se ha resuelto más casos de conducción en estado de ebriedad en el año 2015 que en el año 2010. De tal manera que el año 2010 solo se aplicaron 34 de los 70 casos, seguidamente en el 2015 fueron aplicándose solo 76 de los 100 casos por conducir en estado de ebriedad, eso quiere decir que con la aplicación del nuevo código penal, se está desarrollando más casos debido a la simplificación y rapidez de ellos, ya que anteriormente con el código penal era más complejo y se seguía un serie de trámites de documentos y de procedimientos que alargaba más el tiempo.

Ahora se procede a mencionar los resultados de manera estadística, haciendo uso del programa estadístico y la formula prueba “T” para muestras relacionadas, única prueba para determinar el efecto de un periodo con respecto a otro.

Tabla 04.
Prueba t para muestras relacionadas.

		Prueba de muestras relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
		Diferencias relacionadas							
Par 1	DESPUES – ANTES	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
					Inferior	Superior			
		3,500	1,508	,435	2,542	4,458	8,042	11	,000

Fuente: Tabla 03.

Interpretación:

De acuerdo al análisis de la prueba de “t de Student”, se muestra un cambio o mejoramiento de acuerdo al desarrollo de los casos, con respecto a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal con referente de aquellos procesos que fueron aplicados el principio de oportunidad, ello es debido a que el valor de la significancia obtenida (0.000) es menor a 0.05; Así mismo, cabe mencionar que dicho efecto es positivo (8,042), es decir tras la aplicación del NCPP, en cada caso donde se aplicaron el principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, existió una mejora en el desarrollo de dicho casos, ya que en comparación del año donde no se aplicó el NCPP, no era factible desarrollarlos con menor tiempo y no se ejecutaban más casos, la cual no permitía la simplificación de ellos.

Contrastación de hipótesis.

Hipótesis.

Hi: Existe un efecto significativo con la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015.

Ho: No existe un efecto significativo con la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015

Nivel de significancia

$\alpha = 0.95 = 95\%$

Estadístico de prueba

Prueba t de student para muestra relacionadas.

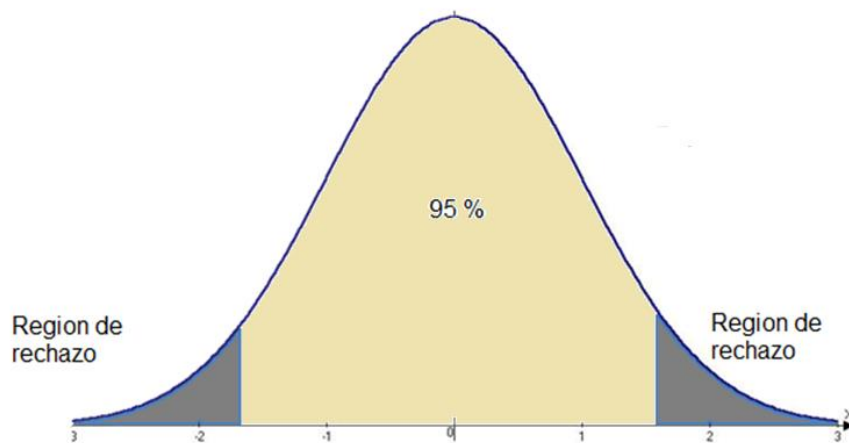
Valor P o significancia

$P = 0,000$

Tabla 05. Estadístico de prueba

efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de picota – 2010 HASTA 2015	gl	t Tabular	Nivel de Significancia	1- α	t Calcular	Decisión
	11	1,796	0.95	0.950	8,042	Acepta la Hi.

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 04. Decisión.

Fuente: tabla N° 05.

Interpretación

En el resultado obtenido en la tabla N° 05 y el gráfico N° 04 se indica que para aceptar un efecto en los datos, estos deben estar debajo del 0,05 (margen de error). Por ello siendo el valor de significancia al 95%, existe una relación en el estadístico

de prueba, además, al tener una t tabular del 1,796 y una t calcular del 8,042 se indica de acuerdo a la campana de gauss, que la H_1 pertenece a la región de aceptación, obteniendo como resultado que la t tabular se encuentra en la región de aceptación y la t calcular en la región de rechazo de la hipótesis nula; es decir, se acepta la hipótesis alterna, la cual indica H_1 .

En conclusión para el proceso de contrastación de hipótesis, existe criterios para rechazar o aceptar la hipótesis formulada, en donde se compara los dos valores antes mencionados (la t tabular y la t calcular), donde: si la t tabular es menor a la t calcular, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; por el contrario si la t tabular es mayor a la t calcular, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna. En el presente trabajo de investigación la t tabular es menor a la t calcular, entonces se acepta la hipótesis alterna, la cual indica H_1 ; por lo tanto es significativo. Por lo que hasta este punto se ha demostrado que existe un efecto significativo con la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Conocer cómo era la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad antes de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota en el año 2010.

En este objetivo fue necesario conocer todos los casos sobre delito de conducción en estado de ebriedad del año 2010, aquellos que se aplicaron el principio de oportunidad, de acuerdo al código penal, en las cuales se ha podido verificar que en dicho año se han resueltos casos, pero no en su mayoría, ya que desarrollar los casos con el código penal eran más complejo y el tiempo para la determinación del juicio oral era largo, debido a que los procedimientos conllevaba más duración y documentación, las cuales no permitía ser resueltos a un tiempo considerable. Por otra parte los investigados sabían la complejidad de los procesos y el tiempo que esto demoraría en ser resueltos, y no se cogieron al principio de oportunidad. De acuerdo a los resultados obtenidos se pudo verificar que en el año 2010 se tuvieron 70 casos sobre conducción en estado de ebriedad, de las cuales 36 casos no se aplicaron el principio de oportunidad y 34 si se aplicaron, de ese modo es evidente que casi el 50% de los casos no fueron aplicados. Asimismo los meses de julio y setiembre se tuvieron 7 casos de las cuales cuatro no se aplicaron el principio de oportunidad, siendo los meses que más no se aplicaron este principio. Por otro lado muchos de los investigadores, dieron a conocer que el principio de oportunidad vulneraba sus derechos y no permitía que se desarrollara conforme a como ellos tenían pensado. Por otro lado se ha podido evidenciar que los casos se iban incrementado con el pasar de los meses, es decir que muchas veces las personas no son conscientes de lo que causas contra la seguridad de la población. Es por ello, que los resultados antes mencionados se encuentran ligados a la investigación de **Huarachi (2011)**, en su tesis *“Modificación de la pena establecida por el art. 261° del código penal en cuanto al autor de este delito está bajo la dependencia del alcohol o estupefacientes (estado de ebriedad)”*. (Tesis de titulación). Universidad Técnica de Oruro. Oruro. Bolivia, donde el autor menciona que con la propuesta se trata de disminuir o prevenir los índices de los accidentes de tránsito causador por conductores irresponsables en estado de ebriedad y que a futuro no exista, la proliferación injustificada de la pérdida de la vida o una lesión personal que le

impida tener una vida normal. Asimismo se puede evidenciar que la aplicación del código penal, no fue de mucha ayuda en cierta manera, ya que, ciertos casos que se presentaban no podían ser desarrollados conforme, los documentos y los procedimientos conllevaban mucho tiempo en ser resueltos.

V. CONCLUSIONES

- 4.2. Se concluye que en el año 2010, previo a la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota hubieron 70 casos de delitos por conducción en estado de ebriedad, de los cuales solo a 34 de ellos se les aplicó el principio de oportunidad, de los cuales todos fueron resueltos con el antiguo Código Procesal Penal.
- 4.3. Por otro lado, en cuanto al segundo objetivo específico se concluyó que en el año 2015 y con el Nuevo Código Procesal Penal ya implementado en la provincia de Picota se dieron un total de 100 casos por delitos de conducción en estado de ebriedad durante dicho periodo, de los cuales 76 casos fueron resueltos con el acogimiento del principio de oportunidad en la aplicación del este Nuevo Código Procesal Penal, lo cual permitió dar solución a estos casos de manera más rápida y efectiva.
- 4.4. En cuanto al objetivo general se concluye que la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal tuvo efecto significativo en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015, puesto que queda demostrado estadísticamente a través de la prueba t para muestras relacionadas, en el cual se obtuvo un valor de significancia inferior a 0.05, y además se obtuvo que dicho efecto es positivo (8,042), lo cual quiere decir que tras la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, existió una mejora en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda realizar una evaluación de los diferentes casos a los que se han aplicado el principio de oportunidad teniendo en cuenta el código penal y el nuevo código procesal penal, para realizar una comparación entre ellos y ver cuáles fueron los factores por la cual se llevaron tiempo en ser resueltos los casos de delito por conducción en estado de ebriedad, en cuanto a los realizados en el año 2010.
- 6.2. Por otro lado con la finalidad de eliminar los factores externos que influyen de forma negativa en el cumplimiento de normas sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, es necesario que la institución realice campañas de concientización para evitar más casos sobre este delito, y de esa manera ir disminuyendo muertes o lesiones que ocasionan al no medir las consecuencias que este puede ocasionar.
- 6.3. Como última recomendación la institución de la fiscalía de la policía nacional debe motivar a los encargados de realizar el seguimiento de las investigaciones y asimismo de resolverlo en su totalidad, además reciban capacitación y especializaciones de manera constante, para que de esa manera puedan conocer y determinar nuevos procedimientos para poder resolver los diferentes casos con eficiencia y eficacia, finalmente lograr un mejor trabajo.

VII. REFERENCIAS

- Arcibia M., E. et al (2011). La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal. (Tesis de Doctorado). Universidad De San Martín de Porres. Lima, Perú. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/7_La_flagrancia_en_el_Nuevo_Proceso_penal.pdf
- Brugés M. M. (2014), “Principio de oportunidad dinámica y tensiones con los derechos de las víctimas”. (Tesis de titulación). Universidad Católica de Colombia. Colombia. Recuperado de: <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2104/1/PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20-%20MARIA%20CAROLINA%20BRUG%C3%89S%20MANJARR%C3%89S.pdf>
- Colpaert, R. (2012), “El principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Peruano”. Madrid, España. Recuperado el 02 de febrero del 2016 de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110807_01.pdf
- Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Moyobamba (2013). Plan provincial de seguridad ciudadana y convivencia social – 2013”. Municipalidad Provincial de Moyobamba. Recuperado de: http://www.munimoyobamba.gob.pe/app/archivos_sigolo/docs/sigolo_wuRrfi.pdf
- Congreso de la república (2015), “Proyecto de ley que modifica el inciso 1) del artículo 446° del código procesal penal”. Lima, Perú. Recuperado el 03 de febrero de 2016 de: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/df7b3a268f4d318105257e2300035505/\\$FILE/PI0439820150409.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/df7b3a268f4d318105257e2300035505/$FILE/PI0439820150409.pdf)
- Corte Superior de Justicia de Lambayeque (2011). “IPSO JURE: Por una mejora en la calidad del servicio de impartición de justicia”. Lambayeque, Perú. Recuperado el 03 de febrero del 2016 de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4dc0930049bb8087abeaebc28fb07f2b/IP>

SO_JURE_Nro_15.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4dc0930049bb8087abeab
c28fb07f2b

Diario oficial El Peruano (2015). Aprueban documentos normativos para los órganos jurisdiccionales que conocerán los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y conducción en estado de ebriedad o Drogadicción. Recuperado el 02 de febrero del 2016 de: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-documentos-normativos-para-los-organos-jurisdiccio-resolucion-administrativa-no-347-2015-ce-pj-1316858-1/>

Díaz (2015). Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la Fiscalía de Decisión Temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Cariscal Nieto - Moquegua – 2013. ((Tesis de Licenciatura). Universidad José Carlos Mariátegui. Moquegua. Recuperado de: http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/85/Sammy_Tesis_titulo_2015.pdf;jsessionid=98E2509B611271735133C6F15D0DEE4C?sequence=3

Díaz C., S. (2015) Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la Fiscalía de Decisión Temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Cariscal Nieto - Moquegua – 2013. (Tesis de Licenciatura). Universidad José Carlos Mariátegui. Moquegua. Recuperado de: http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/85/Sammy_Tesis_titulo_2015.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Garcés E. (2013), “Reestructuración en los procesos de flagrancia de los delitos de tránsito”. (Tesis de titulación). Universidad Internacional Sek. Quito. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/511/1/TESIS%20FINAL.pdf>

<http://repository.ucatolica.edu.co/jspui/bitstream/10983/2104/1/PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20-%20MARIA%20CAROLINA%20BRUG%20C3%89S%20MANJARR%20C3%89S.pdf>

Hernández, R.; Fernandez, C.; y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. McGraw Hill: México.

Huarachi (2011), “Modificación de la pena establecida por el art. 261 del código penal en cuanto al autor de este delito está bajo la dependencia del alcohol o estupefacientes (estado de ebriedad”. (Tesis de titulación). Universidad Técnica de Oruro. Oruro. Bolivia. Recuperado de: <http://dpicuto.edu.bo/tesis/facultad-de-derecho-ciencias-politicas-y-sociales/carrera-de-derecho/2076-modificacion-de-la-pena-establecida-por-el-art-261-del-codigo-penal-en-cuanto-al-autor-de-este-delito-esta-bajo-la-dependencia-del-alcohol-o-estupefacientes-estado-de-ebriedad.html>

Hurtado, P. (2010). Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura. (Tesis de Maestría). Universidad Mayor de San Marcos. Lima, Perú. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/201/Hurtado_pj.pdf?sequence=1

Jara I. (2011), “Ineficacia jurídica en la sanción, en los delitos de tránsito cuando las lesiones o heridas son menores a quince días de enfermedad o incapacidad física”. (Tesis de titulación). Universidad Nacional de Loja. Loja. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2469/1/TESIS%20FINAL%20DE%20ISRAEL%20JARAx.pdf>

Luzón, D M; Díaz M; García et al (2014). “Código penal y legislación complementaria”. (2ª ed.). Madrid. España. Editorial Reus .S.A. Recuperado el 14 de enero del 2016 de:

<https://books.google.com.pe/books?id=2vksBgAAQBAJ&pg=PA41&dq=Si+se+ha+llegado+a+definir+el+ordenamiento+Jur%3%ADdico+como+conjunto+de+normas+que+regulan+el+uso+de+la+fuerza,+puede+entenderse+f%3%A1cilmente+la+importancia+del+C%3%B3digo+Penal+en+cualquier+sociedad+civilizada.&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiYrOrHjqrKAhXI4SYKHeVrAJkQ6AEIGzAA#v=onepage&q=define%3A%20codigo%20penal&f=false>

Ministerio de justicia y Derechos humanos (2012), “Jurisprudencia Nacional Código Procesal Penal: Decreto Legislativo N° 957. (Tomo I). Lima, Perú. Representaciones generales 2000. Recuperado el 02 de febrero del 2016 de: <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/LIBRO%20URISPRUDENCIA%20NACIONAL%20FINAL.pdf>

Ministerio de la presidencia (2011). “Código Penal”. (34ª ed.). Madrid, España. Imprenta Nacional de la Agencia Estatal. Recuperado el 03 de febrero del 2016 de: https://books.google.com.pe/books?id=Rzaqc1ODDAUC&pg=PA17&lpg=PA17&dq=Si+se+ha+llegado+a+definir+el+ordenamiento+Jur%C3%ADdico+como+conjunto+de+normas+que+regulan+el+uso+de+la+fuerza,+puede+entenderse+f%C3%A1cilmente+la+importancia+del+C%C3%B3digo+Penal+en+cualqu&source=bl&ots=_g6ahTPwrM&sig=H3UHwKI7DbYrUSPJFKwd88Ct9Jo&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiP5ZzO1tvKAhVBSyYKHUPnBaMQ6AEIHzAB#v=onepage&q=Si%20se%20ha%20llegado%20a%20definir%20el%20ordenamiento%20Jur%C3%ADdico%20como%20conjunto%20de%20normas%20que%20regulan%20el%20uso%20de%20la%20fuerza%2C%20puede%20entenderse%20f%C3%A1cilmente%20la%20importancia%20del%20C%C3%B3digo%20Penal%20en%20cualqu&f=false

Núñez, F (2009). En su trabajo de investigación: “La aplicación del principio del non bis in ídem en el delito de manejar en estado de ebriedad”. Jurisprudencia & Procesal Penal. Lima, Perú. Recuperado el 02 de enero del 2016 de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130908_02.pdf

Olivera, G (2011), “Conducir un vehículo en estado de ebriedad es un delito”. Lima, Perú. Recuperado el 02 de febrero del 2016 de: <http://www.voltairenet.org/article171358.html>

Poder judicial de la corte superior de justicia (2012). Puno Perú recuperado el 02 de febrero del 2016 de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d11ddf804b23e3a3832683501dddbb53/S-ENTENCIA_+311-2010-43.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d11ddf804b23e3a3832683501dddbb53

- Poder Judicial del Perú (2008). “Ley que modifica los artículos 542° y 544 del Nuevo Código Procesal Penal sobre condiciones para el traslado y cumplimientos de condena de Extranjeros”. Lima, Perú. Recuperado el 03 de febrero de 2016 de: <http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/legislacion.asp?opcion=nmod>
- Poder Judicial del Perú (2009). “ley que modifica e incorpora artículos al código penal y modificación procesal penal referidos a la conducción en estado de ebriedad o drogadicción”. Lima, Perú. Recuperado el 03 de febrero de 2016 de: <http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/legislacion.asp?opcion=nmod>
- Ramos, G; Anaya, E, e at; (2007). “Código Procesal Penal Manuales Operativos: Normas para la implementación”. (1ª ed.). Lima, Perú. Editorial Súper gráfica. Recuperado el 02 de febrero del 2016 de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/codig_proc_pen_manual_operat.pdf
- Rondón, G (2015), en su trabajo de investigación titulado: “Ley que establece la detención policial efectiva de 24 horas para el caso de flagrancia en la comisión del delito contra la seguridad publica en su forma de conducción en estado de Ebriedad y Drogadicción”. Lima, Perú. Recuperado el 02 de febrero del 2016 de: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/58a2e63e7d509ab605257e52007a87c4/\\$FILE/PL0454020150527.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/58a2e63e7d509ab605257e52007a87c4/$FILE/PL0454020150527.pdf)
- Rosas Z., R. y Villareal G., O. (2016). Rasgos Inquisitivos en la Etapa del Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UNITRU/5217/T-16-2186%20rosas%20zavaleta%20rosario%20azucena-villarreal%20guzm%C3%A1n%20oscar%20andree.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tudela, A (2005). “Plan de implementación del nuevo código procesal penal: aprobado por D.S. 013-2005-JUS”. Lima, Peru. Recuperado el 03 de febrero del 2016 de: <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/cpp/documentos/PLAN-DE-IMPLEMENTACION-DEL-NUEVO-CPP.pdf>

ANEXOS

Matriz de consistencia

Formulación del problema general	Hipótesis	Objetivos	Aspectos teóricos
¿Cuál es el efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015?	<p>Hi: El efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015, es significativo.</p> <p>Ho: El efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015, no es significativo.</p>	<p>Conocer el efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad antes de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota en el año 2010. • Conocer la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad después de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la provincia de Picota en el año 2015. 	<p>Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial.</p>
Diseño de investigación	VARIABLES DE ESTUDIO		Población y muestra
<p>Diseño Comparativo:</p> <p>M₁ ----- O ----- M₂</p> <p>M₁: Procesos penales por el delito de conducción en estado de ebriedad 2010. O: Nuevo Código Procesal Penal. M₂: Procesos penales por el delito de conducción en estado de ebriedad 2015.</p>	VARIABLES	INDICADOR	<p>La población del trabajo de investigación estuvo conformada por las carpetas fiscales por el delito de conducción en estado de ebriedad de la provincia de picota en los años 2010 y 2015.</p> <p>Muestra El número de carpetas fiscales existentes por conducción en estado de ebriedad resuelto en el periodo 2010 y 2015, es decir de 70 y 100 casos de delito de conducción en estado de ebriedad.</p>
	Principio de oportunidad	Si se aplica.	
	Nuevo Código Procesal Penal	No se aplica.	
	Instrumentos de recolección de datos	Guía de análisis documental	

Casos de delito de conducción en estado de ebriedad 2010

N° casos	N° de Expediente Fiscal	vehículo	placa	mes	Delito	grado de alcohol	Principio de oportunidad
1	2806094500-2010-06-0	auto	MS-10B	enero	conducción en estado de ebriedad	0.5°	No
2	2806094500-2010-34-0	moto	XM-05D	enero	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
3	2806094500-2010-36-0	carro	ZX-20H	enero	conducción en estado de ebriedad	0.25°	no
4	2806094500-2010-50-0	motokar	MS-10B	enero	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
5	2806094500-2010-52-0	ómnibus	XH-05C	enero	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
6	2806094500-2010-56-0	camión	MS-10B	enero	conducción en estado de ebriedad	3.5°	si
1	2806094500-2010-57-0	moto	XM-05D	febrero	conducción en estado de ebriedad	3.0°	si
2	2806094500-2010-64-0	auto	ZX-20H	febrero	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
3	2806094500-2010-65-0	carro	MS-10B	febrero	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
4	2806094500-2010-66-0	camión	XH-05C	febrero	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
5	2806094500-2010-69-0	motokar	HO-605	febrero	conducción en estado de ebriedad	0.5°	no
1	2806094500-2010-71-0	auto	SM-109	marzo	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
2	2806094500-2010-80-0	moto	HG-04T	marzo	conducción en estado de ebriedad	0.25°	si
3	2806094500-2010-88-0	carro	MS-10B	marzo	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
4	2806094500-2010-91-0	motokar	XM-05D	marzo	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
1	2806094500-2010-96-0	ómnibus	ZX-20H	abril	conducción en estado de ebriedad	3.5°	no
2	2806094500-2010-99-0	camión	MS-10B	abril	conducción en estado de ebriedad	3.0°	si
3	2806094500-2010-100-0	moto	XH-05C	abril	conducción en estado de ebriedad	1.0°	no
4	2806094500-2010-106-0	auto	MS-10B	abril	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
5	2806094500-2010-108-0	carro	XM-05D	abril	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
6	2806094500-2010-115-0	camino	ZX-20H	abril	conducción en estado de ebriedad	3.5°	no
1	2806094500-2010-121-0	motokar	MS-10B	mayo	conducción en estado de ebriedad	3.0°	no
2	2806094500-2010-130-0	auto	XH-05C	mayo	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
3	2806094500-2010-136-0	moto	HO-605	mayo	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
4	2806094500-2010-147-0	carro	SM-109	mayo	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
5	2806094500-2010-150-0	motokar	HG-04T	mayo	conducción en estado de ebriedad	0.5°	si

1	2806094500-2010-157-0	ómnibus	MS-10B	junio	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
2	2806094500-2010-158-0	camino	XM-05D	junio	conducción en estado de ebriedad	0.25°	no
3	2806094500-2010-160-0	moto	ZX-20H	junio	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
4	2806094500-2010-164-0	auto	MS-10B	junio	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
5	2806094500-2010-165-0	carro	XH-05C	junio	conducción en estado de ebriedad	3.5°	no
6	2806094500-2010-173-0	camino	MS-10B	junio	conducción en estado de ebriedad	3.0°	no
7	2806094500-2010-178-0	motokar	XM-05D	junio	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
8	2806094500-2010-180-0	auto	ZX-20H	junio	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
1	2806094500-2010-181-0	moto	MS-10B	julio	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
2	2806094500-2010-182-0	carro	XH-05C	julio	conducción en estado de ebriedad	3.5°	no
3	2806094500-2010-188-0	motokar	HO-605	julio	conducción en estado de ebriedad	3.0°	si
4	2806094500-2010-190-0	ómnibus	SM-109	julio	conducción en estado de ebriedad	1.0°	no
5	2806094500-2010-193-0	camino	HG-04T	julio	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
6	2806094500-2010-195-0	moto	MS-10B	julio	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
7	2806094500-2010-199-0	auto	XM-05D	julio	conducción en estado de ebriedad	0.5°	si
1	2806094500-2010-200-0	carro	ZX-20H	agosto	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
2	2806094500-2010-206-0	camino	MS-10B	agosto	conducción en estado de ebriedad	0.25°	no
3	2806094500-2010-213-0	motokar	XH-05C	agosto	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
4	2806094500-2010-215-0	carro	MS-10B	agosto	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
5	2806094500-2010-219-0	auto	XM-05D	agosto	conducción en estado de ebriedad	3.5°	no
6	2806094500-2010-220-0	auto	ZX-20H	agosto	conducción en estado de ebriedad	3.0°	no
7	2806094500-2010-223-0	moto	MS-10B	agosto	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
8	2806094500-2010-225-0	carro	XH-05C	agosto	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
1	2806094500-2010-226-0	motokar	HO-605	setiembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
2	2806094500-2010-238-0	ómnibus	SM-109	setiembre	conducción en estado de ebriedad	0.5°	no
3	2806094500-2010-240-0	camión	HG-04T	setiembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
4	2806094500-2010-244-0	moto	SM-109	setiembre	conducción en estado de ebriedad	0.25°	no
5	2806094500-2010-258-0	auto	HG-04T	setiembre	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
6	2806094500-2010-265-0	carro	MS-10B	setiembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
7	2806094500-2010-268-0	camión	XM-05D	setiembre	conducción en	3.5°	si

					estado de ebriedad		
1	2806094500-2010-270-0	motokar	ZX-20H	octubre	conducción en estado de ebriedad	3.0°	Si
2	2806094500-2010-272-0	auto	MS-10B	octubre	conducción en estado de ebriedad	1.0°	no
3	2806094500-2010-277-0	moto	XH-05C	octubre	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
4	2806094500-2010-278-0	carro	MS-10B	octubre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
1	2806094500-2010-293-0	motokar	XM-05D	noviembre	conducción en estado de ebriedad	0.5°	no
2	2806094500-2010-297-0	ómnibus	ZX-20H	noviembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	Si
3	2806094500-2010-301-0	camión	MS-10B	noviembre	conducción en estado de ebriedad	0.25°	no
4	2806094500-2010-305-0	moto	XH-05C	noviembre	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
5	2806094500-2010-319-0	auto	HO-605	noviembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
6	2806094500-2010-321-0	carro	SM-109	noviembre	conducción en estado de ebriedad	3.5°	si
1	2806094500-2010-326-0	camión	HG-04T	diciembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
2	2806094500-2010-330-0	motokar	YT-90H	diciembre	conducción en estado de ebriedad	3.5°	no
3	2806094500-2010-333-0	auto	JK-4J7	diciembre	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
4	2806094500-2010-350-0	moto	FT-49K	diciembre	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no

Casos de delito de conducción en estado de ebriedad 2015.

N° casos	N° de Expediente Fiscal	vehículo	placa	mes	Delito	grado de alcohol	Principio de oportunidad
1	2806094500-2015-09-0	auto	MS-10B	enero	conducción en estado de ebriedad	0.5°	si
2	2806094500-2015-16-0	moto	XM-05D	enero	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
3	2806094500-2015-26-0	carro	ZX-20H	enero	conducción en estado de ebriedad	0.25°	si
4	2806094500-2015-39-0	motokar	MS-10B	enero	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
5	2806094500-2015-40-0	ómnibus	XH-05C	enero	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
6	2806094500-2015-42-0	camión	MS-10B	enero	conducción en estado de ebriedad	3.5°	no
7	2806094500-2015-55-0	moto	XM-05D	enero	conducción en estado de ebriedad	3.0°	si
1	2806094500-2015-60-0	auto	ZX-20H	febrero	conducción en estado de ebriedad	1.0°	no
2	2806094500-2015-65-0	carro	MS-10B	febrero	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
3	2806094500-2015-67-0	camión	XH-05C	febrero	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
4	2806094500-2015-70-0	motokar	HO-605	febrero	conducción en estado de ebriedad	0.5°	si
5	2806094500-2015-71-0	auto	SM-109	febrero	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
6	2806094500-2015-85-0	moto	HG-04T	febrero	conducción en estado de ebriedad	0.25°	si
7	2806094500-2015-88-0	carro	MS-10B	febrero	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
8	2806094500-2015-90-0	motokar	XM-05D	febrero	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
9	2806094500-2015-93-0	ómnibus	ZX-20H	febrero	conducción en estado de ebriedad	3.5°	si
1	2806094500-2015-99-0	camión	MS-10B	marzo	conducción en estado de ebriedad	3.0°	si
2	2806094500-2015-102-0	moto	XH-05C	marzo	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
3	2806094500-2015-106-0	auto	MS-10B	marzo	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
4	2806094500-2015-108-0	carro	XM-05D	marzo	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
5	2806094500-2015-114-0	camión	ZX-20H	marzo	conducción en estado de ebriedad	3.5°	si
6	2806094500-2015-129-0	motokar	MS-10B	marzo	conducción en estado de ebriedad	3.0°	si
7	2806094500-2015-130-0	auto	XH-05C	marzo	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
1	2806094500-2015-138-0	moto	HO-605	abril	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
2	2806094500-2015-141-0	carro	SM-109	abril	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
3	2806094500-2015-155-0	motokar	HG-04T	abril	conducción en estado de ebriedad	0.5°	si
4	2806094500-2015-157-0	ómnibus	MS-10B	abril	conducción en	2.5°	si

					estado de ebriedad		
5	2806094500-2015-158-0	camión	XM-05D	abril	conducción en estado de ebriedad	0.25°	si
6	2806094500-2015-160-0	moto	ZX-20H	abril	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
7	2806094500-2015-161-0	auto	MS-10B	abril	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
8	2806094500-2015-165-0	carro	XH-05C	abril	conducción en estado de ebriedad	3.5°	si
9	2806094500-2015-173-0	camión	MS-10B	abril	conducción en estado de ebriedad	3.0°	no
1	2806094500-2015-176-0	motokar	XM-05D	mayo	conducción en estado de ebriedad	1.0°	no
2	2806094500-2015-183-0	auto	ZX-20H	mayo	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
3	2806094500-2015-181-0	moto	MS-10B	mayo	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
4	2806094500-2015-182-0	carro	XH-05C	mayo	conducción en estado de ebriedad	3.5°	si
5	2806094500-2015-188-0	motokar	HO-605	mayo	conducción en estado de ebriedad	3.0°	si
6	2806094500-2015-190-0	ómnibus	SM-109	mayo	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
7	2806094500-2015-193-0	camión	HG-04T	mayo	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
8	2806094500-2015-195-0	moto	MS-10B	mayo	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
9	2806094500-2015-199-0	auto	XM-05D	mayo	conducción en estado de ebriedad	0.5°	si
10	2806094500-2015-200-0	carro	ZX-20H	mayo	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
1	2806094500-2015-206-0	camión	MS-10B	junio	conducción en estado de ebriedad	0.25°	si
2	2806094500-2015-213-0	motokar	XH-05C	junio	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
3	2806094500-2015-215-0	carro	MS-10B	junio	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
4	2806094500-2015-219-0	auto	XM-05D	junio	conducción en estado de ebriedad	3.5°	si
5	2806094500-2015-220-0	auto	ZX-20H	junio	conducción en estado de ebriedad	3.0°	si
6	2806094500-2015-223-0	moto	MS-10B	junio	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
7	2806094500-2015-225-0	carro	XH-05C	junio	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
8	2806094500-2015-226-0	motokar	HO-605	junio	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
9	2806094500-2015-238-0	ómnibus	SM-109	junio	conducción en estado de ebriedad	0.5°	no
1	2806094500-2015-240-0	camión	HG-04T	julio	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
2	2806094500-2015-244-0	moto	SM-109	julio	conducción en estado de ebriedad	0.25°	si
3	2806094500-2015-258-0	auto	HG-04T	julio	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
4	2806094500-2015-265-0	carro	MS-10B	julio	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
5	2806094500-2015-268-0	camión	XM-05D	julio	conducción en estado de ebriedad	3.5°	si
6	2806094500-2015-270-0	motokar	ZX-20H	julio	conducción en	3.0°	si

					estado de ebriedad		
7	2806094500-2015-272-0	auto	MS-10B	julio	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
8	2806094500-2015-277-0	moto	XH-05C	julio	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
1	2806094500-2015-278-0	carro	MS-10B	agosto	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
2	2806094500-2015-280-0	motokar	XM-05D	agosto	conducción en estado de ebriedad	0.5°	si
3	2806094500-2015-281-0	ómnibus	ZX-20H	agosto	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
4	2806094500-2015-282-0	camión	MS-10B	agosto	conducción en estado de ebriedad	0.25°	no
5	2806094500-2015-288-0	moto	XH-05C	agosto	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
6	2806094500-2015-290-0	auto	HO-605	agosto	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
7	2806094500-2015-293-0	carro	SM-109	agosto	conducción en estado de ebriedad	3.5°	si
8	2806094500-2015-295-0	camión	HG-04T	agosto	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
1	2806094500-2015-298-0	motokar	YT-90H	setiembre	conducción en estado de ebriedad	3.5°	no
2	2806094500-2015-300-0	auto	JK-4J7	setiembre	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
3	2806094500-2015-304-0	moto	FT-49K	setiembre	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
4	2806094500-2015-306-0	auto	XM-05D	setiembre	conducción en estado de ebriedad	0.5°	si
5	2806094500-2015-307-0	carro	ZX-20H	setiembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
6	2806094500-2015-312-0	camión	MS-10B	setiembre	conducción en estado de ebriedad	0.25°	si
7	2806094500-2015-316-0	motokar	XH-05C	setiembre	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
8	2806094500-2015-320-0	carro	MS-10B	setiembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
1	2806094500-2015-321-0	auto	XM-05D	octubre	conducción en estado de ebriedad	3.5°	no
2	2806094500-2015-322-0	auto	ZX-20H	octubre	conducción en estado de ebriedad	3.0°	si
3	2806094500-2015-324-0	moto	MS-10B	octubre	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
4	2806094500-2015-325-0	carro	XH-05C	octubre	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
5	2806094500-2015-330-0	motokar	HO-605	octubre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
6	2806094500-2015-335-0	ómnibus	SM-109	octubre	conducción en estado de ebriedad	0.5°	si
7	2806094500-2015-339-0	camión	HG-04T	octubre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
8	2806094500-2015-340-0	moto	SM-109	octubre	conducción en estado de ebriedad	0.25°	si
9	2806094500-2015-345-0	auto	HG-04T	octubre	conducción en estado de ebriedad	1.5°	no
1	2806094500-2015-347-0	carro	MS-10B	noviembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
2	2806094500-2015-354-0	camión	XM-05D	noviembre	conducción en estado de ebriedad	3.5°	si
3	2806094500-2015-356-0	motokar	ZX-20H	noviembre	conducción en	3.0°	si

					estado de ebriedad		
4	2806094500-2015-358-0	auto	MS-10B	noviembre	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
5	2806094500-2015-359-0	moto	XH-05C	noviembre	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
6	2806094500-2015-361-0	carro	MS-10B	noviembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
7	2806094500-2015-369-0	motokar	XM-05D	noviembre	conducción en estado de ebriedad	0.5°	no
8	2806094500-2015-371-0	ómnibus	ZX-20H	noviembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
1	2806094500-2015-380-0	camión	MS-10B	diciembre	conducción en estado de ebriedad	0.25°	si
2	2806094500-2015-388-0	moto	XH-05C	diciembre	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si
3	2806094500-2015-390-0	auto	HO-605	diciembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	si
4	2806094500-2015-419-0	carro	SM-109	diciembre	conducción en estado de ebriedad	3.5°	no
5	2806094500-2015-424-0	camión	HG-04T	diciembre	conducción en estado de ebriedad	2.5°	no
6	2806094500-2015-435-0	motokar	YT-90H	diciembre	conducción en estado de ebriedad	3.5°	si
7	2806094500-2015-444-0	auto	JK-4J7	diciembre	conducción en estado de ebriedad	1.0°	si
8	2806094500-2015-451-0	moto	FT-49K	diciembre	conducción en estado de ebriedad	1.5°	si

Procedimientos SPS

Resultado2 [Documento2] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Edición Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Estado
 .log
 Prueba T
 Título
 Notas
 Conjunto de datos activo
 Estadísticos de muestras relacionadas
 Correlaciones de muestras relacionadas
 Prueba de muestras relacionadas

T-TEST PAIRS=DESPUES WITH ANTES (PAIRED)
 /CRITERIA=CI (.9500)
 /MISSING=ANALYSIS.

Prueba T
 [Conjunto_de_datos0]

Estadísticos de muestras relacionadas

Par 1	Media	N	Desviación tip.	Error tip. de la media
DESPUES	6,33	12	,888	,256
ANTES	2,83	12	1,193	,345

Correlaciones de muestras relacionadas

Par 1	N	Correlación	Sig.
DESPUES y ANTES	12	-,029	,930

Prueba de muestras relacionadas

Par 1	Media	Desviación tip.	Error tip. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia		t	gl	Sig. (bilateral)
				Inferior	Superior			
DESPUES - ANTES	3,500	1,193	0,345	2,542	4,458	8,042	11	,000

Haga doble clic para activar

IBM SPSS Statistics Processor está listo

12:17 p.m.
18/05/2016

sim título1 [Conjunto_de_datos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Visible: 2 de 2 variables

	ANTES	DESPUES	var	var	var	var	var	var	var	var	var	var	var	var	var	var	var	var
1	3	5																
2	3	7																
3	2	6																
4	2	6																
5	2	8																
6	5	7																
7	3	7																
8	5	6																
9	3	5																
10	3	6																
11	2	7																
12	1	6																
13	.	.																
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo

12:15 p.m.
18/05/2016

Resultado2 (Documento2) - IBM SPSS Statistics Viseur

Archivo Edición Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

Estado
 .log
 Prueba T
 Título
 Notas
 Conjunto de datos activo
 Estadísticos de muestras relac
 Correlaciones de muestras rel
 Prueba de muestras relacionac

T-TEST PAIRS=DESPUES WITH ANTES (PAIRED)
 /CRITERIA=CI(.9500)
 /MISSING=ANALYSIS.

Prueba T

[Conjunto_de_datos0]

Estadísticos de muestras relacionadas

	Media	N	Desviación tip.	Error tip. de la media
Par 1 DESPUES	6,33	12	,888	,256
ANTES	2,83	12	1,193	,345

Correlaciones de muestras relacionadas

	N	Correlación	Sig.
Par 1 DESPUES y ANTES	12	-,029	,930

Prueba de muestras relacionadas

		Diferencias relacionadas			95% Intervalo de confianza para la diferencia		t	gl	Sig. (bilateral)
		Media	Desviación tip.	Error tip. de la media	Inferior	Superior			
Par 1	DESPUES - ANTES	3,500	1,193	Haga doble clic para activar	2,542	4,458	8,042	11	,000

IBM SPSS Statistics Processor está listo 12:17 p.m. 18/05/2016

Informe de juicio de experto sobre instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Pizarro Talledo Hebert Joel

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Poder Judicial

Cargo que desempeña: Juez

Título de la Investigación: Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de picota en los periodos 2010 y 2015

Instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental (Pre y Post test)

Autor del Instrumento: Fredy Hubert Gonzales Sosa

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					x
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					x
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la variable.					x
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	48
TOTAL						48

II. OPINION DE APLICABILIDAD: Se mejoró el instrumento sustancialmente.

III. PROMEDIO DE VALORACION: 48

Tarapoto, Setiembre del 2017


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Poder Judicial
Mg. Hebert J. Pizarro Talledo
JUEZ (T)
2º JUZGADO DE FAMILIARIDAD-TARAPOTO

Informe de juicio de experto sobre instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Pizarro Talledo Hebert Joel

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Poder Judicial

Cargo que desempeña: Juez

Título de la Investigación: Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de picota en los periodos 2010 y 2015

Instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental (Pre y Post test)

Autor del Instrumento: Fredy Hubert Gonzales Sosa

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					x
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					x
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la variable.					x
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	48
TOTAL						48

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Se mejoró el instrumento sustancialmente.

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** 48

Tarapoto, Setiembre del 2017



 Mg. Hebert J. Pizarro Talledo
 JUEZ (T)
 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO TARAPOTO

Informe de juicio de experto sobre instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Huete Reinoso Henry Mackleyn

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio Público

Cargo que desempeña: Fiscal

Título de la Investigación: Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de picota en los periodos 2010 y 2015

Instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental (Pre y Post test)

Autor del Instrumento: Fredy Hubert Gonzales Sosa

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la variable.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	48
TOTAL						48

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Se mejoró el instrumento sustancialmente

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** 48



Mg. Henry Mackleyn Huete Reinoso
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
TARAPOTO

Tarapoto, Setiembre del 2017

Informe de juicio de experto sobre instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Huete Reinoso Henry Mackleyn

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio Público

Cargo que desempeña: Fiscal

Título de la Investigación: Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de picota en los periodos 2010 y 2015

Instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental (Pre y Post test)

Autor del Instrumento: Fredy Hubert Gonzales Sosa

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la variable.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	48
TOTAL						48

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Se mejoró el instrumento sustancialmente

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** 48


Mg. Henry Mackleyn Huete Reinoso
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
 TARAPOTO

Tarapoto, Setiembre del 2017

Informe de juicio de experto sobre instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Freyre Pinedo Félix Amaru

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio Público

Cargo que desempeña: Fiscal

Título de la Investigación: Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de picota en los periodos 2010 y 2015

Instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental (Pre y Post test)

Autor del Instrumento: Fredy Hubert Gonzales Sosa

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la variable.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	48
TOTAL						48

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Se mejoró el instrumento sustancialmente

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** 48

Tarapoto, Setiembre del 2017


Mg. Felix Amary Freyre Pinedo
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Especializada Contra la
 Delincuencia Organizada de San Martín
 TARAPOTO

Informe de juicio de experto sobre instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Freyre Pinedo Félix Amaru

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio Público

Cargo que desempeña: Fiscal

Título de la Investigación: Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de picota en los periodos 2010 y 2015

Instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental (Pre y Post test)

Autor del Instrumento: Fredy Hubert Gonzales Sosa

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la variable.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	48
TOTAL						48

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Se mejoró el instrumento sustancialmente

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** 48

Tarapoto, Setiembre del 2017


Mg. Felix Amari Freyre Pinedo
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Especializada Contra
 Criminalidad Organizada de San Martín
 TARAPOTO

Informe de juicio de experto sobre instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Freyre Pinedo Félix Amaru

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio Público

Cargo que desempeña: Fiscal

Título de la Investigación: Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de picota en los periodos 2010 y 2015

Instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental (Pre y Post test)

Autor del Instrumento: Fredy Hubert Gonzales Sosa

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente				x	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la variable.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	48
TOTAL						48

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Se mejoró el instrumento sustancialmente

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** 48

Tarapoto, Setiembre del 2017



Informe de juicio de experto sobre instrumento de investigación

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Terrones Borrego Antonio Zalatiel

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Universidad César Vallejo

Cargo que desempeña: Docente Escuela de Postgrado a tiempo Parcial

Título de la Investigación: Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de picota en los periodos 2010 y 2015

Instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental (Pre y Post test)


Autor del Instrumento: Fredy Hubert Gonzales Sosa

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente				x	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la variable.					x
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					x
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					x
Subtotal					8	40
TOTAL						

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Se mejoró el instrumento sustancialmente

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** 48


Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR
EPG - UCV

Tarapoto, Junio del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SUMILLA: SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA TESIS

DR. ISMAEL ELVIS CUEVA VILLANUEVA
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín.



FREDY HUBERT GONZALES SOSA, identificado con DNI N° 44572511, en mi calidad de ex trabajador, en el cargo de Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal de Picota, y con domicilio real en la Calle San Julián N° 649- Motupe- Lambayeque, a usted con el debido respeto me presento y digo:

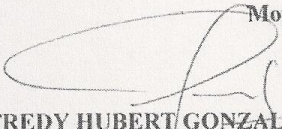
Tengo el alto honor de dirigirme ante su despacho de su digno cargo, a fin de **solicitarle autorización** para recabar los datos necesarios de las Carpetas Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Picota, a fin de poder desarrollar mi trabajo de investigación-Tesis denominado *"Efecto de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la aplicación del Principio de Oportunidad por los delitos de Conducción en estado de ebriedad en la Provincia de Picota en los periodos 2010 - 2015"*; por cuanto el suscrito ha sido ex trabajador en el cargo de Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal de Picota, desde Agosto del 2014 hasta Agosto del 2016, habiendo comenzado su investigación desde el momento en que estuvo desempeñando su labores en la referida Fiscalía, siendo necesario racabar datos finales, y también por cuanto realizo estudios de maestría desde el año 2015, en la Escuela de posgrado dela Universidad Cesar Vallejo con Sede en Tarapoto; Por lo que solicito dicha autorización por ser requisito indispensable para la sustentación de mi tesis y obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal en la mencionada casa de estudios.

Sin más, aprovecho la ocasión para referirle las muestras de mi consideración y estima personal.

ANEXOS

1. Copia de Documento Nacional de Identidad.
2. Copia de Resolución de la UCV- sede Tarapoto y anexos.
3. Copia de Constancia de trabajo y de renuncia en la Fiscalía de Picota.

Moyobamba, 05 de julio del 2017


FREDY HUBERT GONZALES SOSA
DNI N° 44572511



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

Moyobamba, 06 de julio del 2017

OFICIO N°1105-2017-MP-PIFS-DF-SAN MARTIN

Señora Fiscal Provincial:

Dra. Paola Arevalo Rengifo

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE PICOTA.

Presente.-



Asunto: Lo que se indica

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de **REMITIR** la solicitud del ciudadano **Fredy Hubert Gonzales Sosa**, y así solicitarle se le **BRINDE** las facilidades del caso al mencionado requirente, a efectos de que pueda obtener la información que solicita con fines académicos.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Ismael Elvis Chavea Villanueva
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: Fredy Hubert Gonzáles Sosa

D.N.I. : 44572511

Domicilio : Calle San Julián N° 649-Motupe

Teléfono : Fijo : 074-426403 Móvil : 925351207

E-mail : fredy_gs19@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Mención : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Fredy Hubert Gonzáles Sosa

Título de la tesis:

"Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015"

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha : 19 de enero del 2019

Informe de Originalidad

Feedback Studio - Google Chrome
https://ev.turmitin.com/app/carta/es/?s=18&lang=es&io=1058211744&u=1049555943

feedback studio "Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delit."

20 %

Resumen de coincidencias

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias	Porcentaje
1 repository.ucatolica.ed... Fuente de Internet	1 %
2 cl.wired.com Fuente de Internet	1 %
3 www.imolin.org Fuente de Internet	1 %
4 cyperu.typepad.com Fuente de Internet	1 %
5 www.abogados-rosario... Fuente de Internet	1 %
6 www.sat.gob.pe	1 %

20

ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Píscota, periodo 2010-2015"

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTOR:
Br. Freddy Hubert Gonzales Sosa

ASESOR:
Mg. Antonio Zálabi Torreson Bourgeo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal

Página: 1 de 78 Número de palabras: 20769

Text-only Report | High Resolution

10:28 30/01/2019

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

La Dra. **ANA NOEMI SANDOVAL VERGARA**, ha revisado la tesis del estudiante Br. **FREDY HUBERT GONZÁLES SOSA** titulada **“Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015”** constato que la misma tiene un índice de similitud de 20 % verificable en el reporte de originalidad del programa **TURNITIN**.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 19 de enero del 2019



Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV - TARAPOTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL
ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Dra. Ana Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE
PRESENTA:

Fredy Hubert Gonzáles Sosa

INFORME TITULADO:


“Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la
aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en
estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de noviembre del 2017

NOTA O MENCIÓN: Aprobado por mayoría


Dra. Ana Noemi Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV - TARAPOTO